

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea
RECTORADO/ERREKTOREGOA

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA



INDICE

1.-	PREÁMBULO	5
2.-	PROFESORADO CONTRATADO.....	6
	2.1.- CATEGORIAS DOCENTES PARA LA CONTRATACION PERMANENTE.....	6
	2.1.1.- PROFESORAS Y PROFESORES PLENOS	6
	2.1.2.- PROFESORAS Y PROFESORES AGREGADOS.....	7
	2.1.3.- PROFESORAS Y PROFESORES COLABORADORES PERMANENTES	7
	2.2.- CATEGORIAS DOCENTES PARA LA CONTRATACION TEMPORAL.....	8
	2.2.1.- AYUDANTE.....	8
	2.2.2.-PROFESORAS Y PROFESORES ADJUNTOS (PROFESORES AYUDANTES DOCTORES)	9
	2.2.3.- PROFESORAS Y PROFESORES COLABORADORES TEMPORALES.....	9
	2.2.4.- PROFESORAS Y PROFESORES ASOCIADOS.....	10
	2.2.5.- PROFESORAS Y PROFESORES CONTRATADOS INTERINOS.....	11
	2.3.- PROMOCIÓN.....	12
	2.4.- ESTABILIDAD.....	12
3.-	NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO	13
4.-	PLANIFICACIÓN DOCENTE. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DOCENTE.....	14
5.-	MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR: CAMBIOS DE CENTRO, DEPARTAMENTO, ÁREA DE CONOCIMIENTO, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, PERFIL LINGÜÍSTICO O CATEGORÍA	19



5.1.- CAMBIOS DE CENTRO	20
5.2.- CAMBIOS DE DEPARTAMENTO	21
5.3.- CAMBIOS DE AREA DE CONOCIMIENTO.....	22
5.4.- CAMBIOS DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN (REDUCCIONES)	22
5.5.- CAMBIOS DE PERFIL LINGÜÍSTICO	23
5.6.-CAMBIOS DE CATEGORÍA	24
6.- PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES	25
6.1 CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.....	25
6.2.- PROPUESTA DE COBERTURA Y CONVOCATORIA DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS VACANTES POR FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE CARRERA	27
6.3.- CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD DE NUEVA DOTACIÓN	28
6.4.-CATEDRAS DE ESCUELA UNIVERSITARIA DE NUEVA DOTACIÓN	29
6.5 SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE PROFESOR TITULAR POR TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO Y PLAZAS DE PROFESOR TITULAR DE NUEVA DOTACIÓN.....	30
6.6.- SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA POR TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO.....	30
6.7.- CONCURSO DE ACCESO	31
6.8.- PLAZAS DE PROFESOR PLENO DE NUEVA DOTACION.....	47
7.- COBERTURA PROVISIONAL DE PLAZAS VACANTES DE PROFESORADO CONTRATADO	48
8.- COBERTURA TRANSITORIA DE PLAZAS POR SUSTITUCIONES	49
9.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE PROVISIÓN PARA LA COBERTURA DE LOS CONTRATOS LABORALES Y SUS RESPECTIVAS COMISIONES DE EVALUACIÓN	51
9.1.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA	51
9.2.- INFORME DE GERENCIA	51



9.3.-REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE PROVISIÓN ...	52
9.4.-COMISIONES EVALUADORAS	53
9.5.-CRITERIOS ESPECÍFICOS DE BAREMACIÓN.....	54
9.5.1.- EXPERIENCIA DOCENTE.....	55
9.5.2.-EXPERIENCIA INVESTIGADORA.....	56
9.5.3.- EXPEDIENTE ACADEMICO.....	57
9.5.4.-CONOCIMIENTO DE EUSKARA.....	57
9.5.5-EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	58
10.- COMPATIBILIDADES.....	58
11.- INCORPORACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS Y PROFESORES VISITANTES	60
11.1.- PROFESORES EMÉRITOS JUBILADOS FORZOSOS POR EDAD	60
11.2.- PROFESORES VISITANTES	62
12.- PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO CON FINANCIACIÓN AJENA..	63
13.- LECTORES	66
14.- LICENCIA SABÁTICA PARA EL PROFESORADO	68
14.1.- REQUISITOS	68
14.2.- PROCEDIMIENTOS	69
14.3.- OTRAS LICENCIAS	70



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

1. PREAMBULO

El contenido del presente Reglamento es acorde con la normativa en vigor en el momento de su aprobación, a saber:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre de 2001).
- El Decreto 247/2003, de 21 de octubre (B.O.P.V. de 5 de noviembre), del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, sobre profesorado universitario contratado con carácter temporal.
- El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (B.O.E. de 7 de agosto de 2002).
- El Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, que regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.
- Resolución de 17 de octubre de 2002 por la que se publican criterios generales de evaluación de la ANECA para la contratación de personal docente e investigador y se determina el procedimiento de presentación de solicitudes (B.O.E. de 30 de octubre de 2002).
- Los Estatutos de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea aprobados mediante Decreto 322/2003, de 23 de diciembre (B.O.P.V. de 12 de enero de 2004).
- La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco (B.O.P.V. de 12 de marzo).

Este Reglamento de Profesorado regula las condiciones en las que se asignan los recursos de profesorado de acuerdo con el Presupuesto. El criterio esencial de asignación de dichos recursos es la planificación docente a corto plazo. El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cualquier cambio normativo que pudiera traer modificaciones en el presente Reglamento sería debidamente comunicado con los cambios que resultara necesario introducir, al igual que la Circular y el calendario al que resulté necesario ajustarse cada año.

La evaluación y negociación de los recursos presupuestarios para ejecutar una determinada política de profesorado, en interacción estrecha con las políticas estratégicas de la UPV/EHU en materia lingüística, de titulaciones y de planificación docente, requiere de toda la comunidad universitaria la adopción de reglas comunes de trabajo a corto, medio y largo plazo, que permitan establecer planes de actuación generales con dicha programación temporal. El proyecto integrado de nuevo modelo de gestión académico-docente es el instrumento de que se ha dotado esta Universidad desde el curso académico 1997/98 para asegurar la coordinación necesaria entre los Vicerrectorados implicados en la oferta docente anual.



En consecuencia, la ejecución de este Reglamento deberá someterse a los plazos establecidos para cada curso académico en el Procedimiento Integrado y/o Circular en todo lo referente a planes de ordenación docente para cada curso académico (planificación de grupos, horarios, aulas) y a la tramitación de las peticiones de ampliación de la capacidad docente.

Por ello se ha de insistir en que cualquier solicitud de incremento del potencial o plantilla actual que los Departamentos incorporen a su propuesta de oferta docente, además de ser incorporada a la grabación informática que el Procedimiento Integrado prevé, habrá de formularse mediante la cumplimentación de los anexos previstos en este Reglamento, o la Circular que en su desarrollo se pudiera dictar, documentos que, dirigidos al Vicerrectorado competente en Profesorado, serán canalizados por éste a los distintos servicios encargados de su tramitación.

Se recuerda que para la petición de nuevas plazas no son de aplicación los criterios establecidos en el documento de Plantilla Teórica aprobado por la Junta de Gobierno de 20 de Octubre de 1999.

2.- PROFESORADO CONTRATADO.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades esboza en sus artículos 48 y siguientes las figuras de personal contratado, que tendrán naturaleza laboral, figuras que deben ser desarrolladas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así, por Decreto 247/2003, de 21 de octubre, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, sobre profesorado universitario contratado con carácter temporal se desarrollan parte de las figuras contractuales establecidas en la LOU.

Por otra parte la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, contiene previsiones importantes en materia de profesorado, previsiones que deberán, en muchos casos, ser desarrolladas reglamentariamente para su materialización práctica.

Puntualizar que las figuras de Profesor Visitante y Profesor Emérito serán estudiadas en el apartado 11 de este Reglamento.

2.1. CATEGORÍAS DOCENTES PARA LA CONTRATACIÓN PERMANENTE.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, regula una serie de figuras, de carácter permanente, que necesitan ser reglamentariamente desarrolladas.

No obstante lo anterior, las plazas de Profesor Agregado y Profesor Colaborador permanente podrán ser creadas por el Consejo de Gobierno para su incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo, sin perjuicio de que dado que el procedimiento de acceso para estas categorías docentes necesita ser desarrollado, transitoriamente, se cubra la docencia correspondiente a estas plazas a través de contratos de Profesorado Contratado Interino.



2.1.1. PROFESORAS Y PROFESORES PLENOS

Figura contractual regulada en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:

- Es necesario pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios para cuyo acceso se requiere el título de Doctor, o tener la condición de Profesora o Profesor Agregado y acreditar, al menos, tres años de actividad docente universitaria e investigadora postdoctoral.
- Se requiere además la previa evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Régimen de dedicación: Preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.1.2. PROFESORAS Y PROFESORES AGREGADOS

Figura contractual regulada en el artículo 20 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:

- Titulación requerida: Doctorado.
- Es necesario acreditar, al menos, tres años de actividad docente universitaria e investigadora postdoctoral.
- Se requiere además la previa evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Régimen de dedicación: Preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo.

Aunque esta figura necesita ser normativamente desarrollada en lo que al procedimiento de acceso se refiere y, por tanto, no cabe en este momento realizar la contratación de la Profesora o Profesor Agregado, nada obsta para la creación de la plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. En tanto se procede al desarrollo reglamentario de los previsto en el artículo 20 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero y exista el marco jurídico que permita la cobertura reglamentaria de los puestos de trabajo de Profesoras y Profesores Agregados que se pudieran crear, la docencia correspondiente a los puestos de esta naturaleza se realizará mediante la contratación de Profesoras y Profesores Contratados Interinos. Una vez que dicho marco jurídico fuera desarrollado se procedería a la cobertura de la plaza ya creada en la Relación de Puestos de Trabajo con la categoría de Profesora o Profesor Agregado.

2.1.3. PROFESORAS Y PROFESORES COLABORADORES PERMANENTES

Figura contractual regulada en el artículo 19 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:



- Titulación exigida con carácter general: licenciado, arquitecto o ingeniero.
- En las siguientes áreas de conocimiento podrán ser contratados Profesoras y Profesores Colaboradores con la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la expresión corporal; 189 Didáctica de la expresión musical; 193 Didáctica de la expresión plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 0305 Expresión Gráfica de la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica; 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.
- Esta figura contractual sólo se puede utilizar, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para la contratación de Profesoras y Profesores Colaboradores en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno. En este momento las áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno mediante el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, son las siguientes: 35 Arquitectura y Tecnología de Computadores; 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la expresión corporal; 189 Didáctica de la expresión musical; 193 Didáctica de la expresión plástica; 195 Didáctica de la Lengua y la Literatura; 200 Didáctica de la Matemática; 205 Didáctica de las Ciencias experimentales; 210 Didáctica de las Ciencias Sociales; 215 Didáctica y Organización Escolar; 245 Educación Física y Deportiva; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica de la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 510 Ingeniería de la Construcción; 515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación; 520 Ingeniería de Sistemas y Automática; 535 Ingeniería Eléctrica; 545 Ingeniería ;Mecánica; 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos; 605 Mecánica de Medios Continuos y teoría de estructuras; 647 Óptica; 705 Producción Vegetal; 785 Tecnología Electrónica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.
- Se requiere el previo informe favorable de la actividad docente, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Funciones: desarrollar tareas docentes.
- Régimen de dedicación: Completa o parcial (será determinada por las necesidades de docencia).

Aunque esta figura necesita ser normativamente desarrollada en lo que al procedimiento de acceso para la contratación permanente se refiere y, por tanto, no cabe en este momento realizar la contratación de la Profesora o Profesor Colaborador permanente, nada obsta para la creación de la plaza en la Relación de Puestos de Trabajo y su cobertura, en principio, con una Profesora o Profesor Colaborador temporal.

2.2. CATEGORÍAS DOCENTES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

2.2.1. AYUDANTES

Figura contractual regulada en el artículo 49 de la LOU y artículo 5º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre, con las siguientes características:

- Requisitos de titulación: titulados superiores que hayan superado los estudios de doctorado a que hace referencia el artículo 38 de la Ley Orgánica 6/2001 (suficiencia investigadora).
- Finalidad principal de la figura: completar su formación investigadora.
- Régimen de dedicación: a tiempo completo.



- Funciones: Conforme a lo establecido por el artículo 46 de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante Decreto 322/2003, de 23 de diciembre, los Ayudantes podrán colaborar en las tareas de docentes, sin que ello pueda suponer en ningún caso un menoscabo a su formación. La finalidad principal de la figura del Ayudante es completar su formación investigadora y docente. El Departamento deberá designar a un Funcionario Doctor de los Cuerpos Docentes Universitarios o Profesor Contratado Permanente Doctor como tutor del Ayudante, al objeto de facilitar y realizar un seguimiento de dicha formación. El Departamento podrá asignar al Ayudante hasta 4 horas lectivas y otras tantas de tutoría. En todo caso la asignación docente que se realice al Ayudante tendrá carácter práctico o de laboratorio.
- Duración del contrato: duración mínima de 1 año y máxima de 4 años.

2.2.2 PROFESORAS Y PROFESORES ADJUNTOS (PROFESORES AYUDANTES DOCTORES)

Figura contractual regulada en el artículo 50 de la LOU (con el nombre de Profesor Ayudante Doctor), artículo 6º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre (con el mismo nombre que en la LOU), y el artículo 21 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:

- Titulación requerida: Doctor.
- Se requiere acreditar que durante al menos dos años no se ha tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la UPV/ EHU y que durante ese período se han realizado tareas docentes o investigadoras en Centros superiores no vinculados a esta Universidad o que el título de doctor ha sido expedido por otra Universidad.
- Se requiere la previa evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Se requiere informe favorable del departamento a que esté adscrito el puesto sobre la capacidad docente e investigadora de la candidata o candidato.
- Funciones: tareas docentes e investigadoras.
- Régimen de dedicación: Preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo.
- Duración máxima del contrato: 4 años.
- Carga lectiva: 6 horas semanales (máxima).

2.2.3. PROFESORAS Y PROFESORES COLABORADORES TEMPORALES

Figura contractual regulada en el artículo 51 de la LOU, artículo 7º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre, y artículo 22 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:

- Titulación exigida con carácter general: licenciado, arquitecto o ingeniero.



- En las siguientes áreas de conocimiento podrán ser contratados Profesoras y Profesores Colaboradores con la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la expresión corporal; 189 Didáctica de la expresión musical; 193 Didáctica de la expresión plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 0305 Expresión Gráfica de la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica; 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.
- Esta figura contractual sólo se puede utilizar, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, para la contratación de Profesoras y Profesores Colaboradores en aquellas áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno. En este momento las áreas de conocimiento establecidas por el Gobierno mediante el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, son las siguientes: 35 Arquitectura y Tecnología de Computadores; 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la expresión corporal; 189 Didáctica de la expresión musical; 193 Didáctica de la expresión plástica; 195 Didáctica de la Lengua y la Literatura; 200 Didáctica de la Matemática; 205 Didáctica de las Ciencias experimentales; 210 Didáctica de las Ciencias Sociales; 215 Didáctica y Organización Escolar; 245 Educación Física y Deportiva; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica de la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 510 Ingeniería de la Construcción; 515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación; 520 Ingeniería de Sistemas y Automática; 535 Ingeniería Eléctrica; 545 Ingeniería ;Mecánica; 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos; 605 Mecánica de Medios Continuos y teoría de estructuras; 647 Óptica; 705 Producción Vegetal; 785 Tecnología Electrónica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.
- Se requiere el previo informe favorable de la actividad docente, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco (todavía sin crear), de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Funciones: desarrollar tareas docentes.
- Régimen de dedicación: Completa o parcial (será determinada por las necesidades de docencia).
- Duración máxima del contrato: 3 años (en el caso de que sea temporal). Este contrato también puede ser de carácter permanente.

Es bastante frecuente que convocado un concurso público para la adjudicación de un contrato con esta categoría docente, éste quede desierto por falta de candidatos admitidos en el concurso de referencia. En estos supuestos, y al objeto de cubrir transitoriamente las necesidades de docencia, se realizará convocatoria pública para la adjudicación de un contrato de Profesora o Profesor Contratado Interino.

2.2.4. PROFESORAS Y PROFESORES ASOCIADOS

Figura contractual regulada en el artículo 53 de la LOU, artículo 8º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre y artículo 23 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con las siguientes características:

- Funciones: exclusivamente docentes.
- Régimen de dedicación: a tiempo parcial (6, 5, 4 o 3 horas lectivas semanales).



- Informe favorable de la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco u organismo similar reconocido por la normativa vasca.
- Resulta necesario justificar el ejercicio de actividades profesionales al margen de la docencia universitaria mediante la certificación del ejercicio profesional remunerado de actividades para las que capacite el título académico que permita impartir la docencia universitaria, durante un período mínimo de 2 años, dentro de los cuatro años anteriores a la fecha fin de entrega de solicitudes de participación en el concurso público de adjudicación del contrato de profesor asociado.
- Las Profesoras y Profesores Asociados régimen de dedicación a tiempo parcial, que tengan reconocida o autorizada la compatibilidad para el ejercicio de otra actividad, tendrán preferencia para la elección de los grupos con horarios que se acomoden a la actividad compatibilizada, sin que esto pueda entenderse como un derecho de dicho profesorado a que en cualquier caso deba serles adjudicada docencia en horario determinado. A estos efectos se atenderá al horario que el profesor puso de manifiesto en la solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad inicial, sin que en modo alguno suponga el amparar cambios en las condiciones de trabajo del puesto desarrollado fuera de la Universidad.
- Duración máxima del contrato: 3 años, sin perjuicio de que a su finalización, y una vez convocado el puesto, el candidato o candidata pueda obtener un nuevo contrato como Asociado en el mismo puesto o en otro. No existe límite de contratos sucesivos.

Es bastante frecuente que convocado un concurso público para la adjudicación de un contrato con esta categoría docente, éste quede desierto por falta de candidatos admitidos en el concurso de referencia. En estos supuestos, y al objeto de cubrir transitoriamente las necesidades de docencia, se realizará convocatoria pública para la adjudicación de un contrato de Profesora o Profesor Contratado Interino.

En el supuesto de que el concurso de referencia quedara desierto y se tratara de un contrato con perfil lingüístico bilingüe en una Unidad Docente de la Facultad de Medicina y Odontología, el Consejo de Gobierno de la UPV/ EHU podrá acordar, con el informe favorable del Vicerrector competente en Euskera, su cobertura transitoria en castellano para lo que resta de curso académico. La cobertura de estas plazas, con destino, exclusivamente, en las Unidades Docentes de la Facultad de Medicina y Odontología, en castellano, se realizará con carácter excepcional, siempre y cuando quede acreditada la inexistencia de candidatas o candidatos bilingües.

2.2.5. PROFESORAS Y PROFESORES CONTRATADOS INTERINOS

Figura contractual regulada en el artículo 25 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2004, con las siguientes características:

- La contratación de este profesorado se realizará cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a).- Provisión temporal de la docencia correspondiente a plaza vacante de funcionaria o funcionario docente o contratada o contratado laboral, dotada presupuestariamente, en tanto se tramita su provisión definitiva en la forma reglamentariamente prevista.



b).- Cobertura de la docencia en supuestos de ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo de profesoras y profesores (bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad, comisiones de servicios, servicios especiales, licencias sabáticas, excedencias comprendidas en la conciliación familiar, reducciones de jornada, etc.) o la designación para ejercer cargos académicos que comporten la exoneración o reducción de las obligaciones docentes, cualquiera que sea la naturaleza de la relación profesional que les vincule a la Universidad, incluida la funcionarial.

- Será necesario, para poder ser contratado como interino, estar en posesión del título académico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente. Como excepción, en aquellas áreas de conocimiento a las que se refiere el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, en su Anexo IV, se podrá contratar profesorado interino con la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- Las Profesoras y los Profesores Contratados Interinos en régimen de dedicación a tiempo parcial, que tengan reconocida o autorizada la compatibilidad para el ejercicio de otra actividad, tendrán preferencia para la elección de los grupos con horarios que se acomoden a la actividad compatibilizada, sin que esto pueda entenderse como un derecho de dicho profesorado a que en cualquier caso deba serles adjudicada docencia en horario determinado. A estos efectos se atenderá al horario que el profesor puso de manifiesto en la solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad inicial, sin que en modo alguno suponga el amparar cambios en las condiciones de trabajo del puesto desarrollado fuera de la Universidad.
- Régimen de dedicación: Completa o parcial.

2.3.- PROMOCIÓN

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece diferentes categorías docentes, de naturaleza laboral, para la contratación temporal en algunos casos y para la contratación permanente en otros. Se trata de una serie de figuras docentes que establecen una carrera universitaria.

La propia Ley, en su artículo 19 al definir la figura del Profesor Pleno, regula esta figura como aquella en la promocionarán las Profesoras y Profesores Agregados.

Por otra parte, cabe la promoción, desde la contratación temporal como Profesora o Profesor Adjunto o, incluso, desde la figura docente de Profesora o Profesor Colaborador permanente a la figura de Profesor Agregado.

El procedimiento de acceso para las categorías docentes de contratación laboral permanente y la promoción de unas categorías docentes a otras necesita ser desarrollado.

2.4.- ESTABILIDAD

Con el objetivo de estabilizar la plantilla de profesorado que al día de la fecha tiene un vínculo temporal la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, negociará con los representantes sindicales las medidas de adecuación necesarias para la contratación permanente del Profesorado Contratado administrativo y laboral.



3. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.

- El Vicerrector competente en materia de Profesorado hará públicos, para cada año, los plazos establecidos para realizar las distintas solicitudes a las que hace referencia este Reglamento. No se admitirán aquellas solicitudes que no tengan entrada en el Registro General de la Universidad antes de la finalización de los plazos establecidos para cada curso académico.
- La Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea tiene el plazo de seis meses para resolver toda propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Docente e Investigador, comenzando el plazo para resolver a computarse cuando la solicitud tiene entrada en el órgano competente para resolver, y, por tanto, una vez que la solicitud tiene entrada en los Registros Generales de la UPV/ EHU, dirigido a la CPU o al Vicerrector competente en materia de Profesorado (Presidente de dicha Comisión).
- La competencia es, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, irrenunciable, y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación.
- Toda propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de un puesto de trabajo que tenga ocupante resuelta negativamente por la Comisión de Profesorado Universitario o aprobada por el Consejo de Gobierno será notificada de forma fehaciente a la persona interesada, con expresa indicación de los recursos que caben contra dicha resolución.
- Toda propuesta de creación de plazas, de modificación de plazas vacantes o de cobertura de plazas vacantes requerirá de informe del Vicerrector competente en Euskera en lo relativo al perfil lingüístico asignado a la misma.
- Cuando se solicita informe de la Junta de Centro, éste puede ser sustituido, conforme a lo que se establece en el artículo 276.2 de los Estatutos de la UPV/EHU por el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Si por el Vicerrector competente en materia de Profesorado o la Comisión de Profesorado Universitarios se solicitase informe de la Junta de Centro de no ser emitido en el plazo de 10 días naturales se considerará positivo.
- Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de la UPV/ EHU de 13 de noviembre de 2003, se autoriza a la Comisión de Profesorado Universitario para, en los supuestos de urgencia, realizar las modificaciones de RPT necesarias (modificaciones propiamente dichas y creación de plazas) siempre que no supongan un incremento de la capacidad docente del Departamento y un aumento del gasto presupuestario de dicho Departamento, dando el Vicerrector competente en materia de Profesorado cuenta de la modificación efectuada en el inmediato Consejo de Gobierno que se celebre.



- Semestralmente se elaborarán las Relaciones de Puestos de Trabajo de Personal Docente e Investigador, tanto la correspondiente a personal funcionario y contratado administrativo como la correspondiente a personal laboral, referidos a 30 de junio y 31 de diciembre. Estas Relaciones de Puestos de Trabajo una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPV/ EHU se remitirán, antes del 31 de julio y 31 de enero, respectivamente, al Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para la autorización del gasto correspondiente. A continuación las Relaciones de Puestos de Trabajo serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco.

4. PLANIFICACIÓN DOCENTE. SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DOCENTE.

El cómputo de dedicación del profesorado “podrá hacerse, cualquiera que sean los compromisos contraídos por las profesoras y los profesores, por períodos anuales, siempre que lo permitan las necesidades del servicio” (artículo 9.8 del R.D. 898/1985, de 30 de Abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario). Ello debe permitir a los Departamentos resolver aquellos problemas derivados de la nueva estructura cuatrimestral de los planes de estudios y garantizar la docencia ante situaciones excepcionales, evitando desatenciones al alumnado. En cualquier caso, la distribución desigual de dedicación docente, que siempre deberá estar basada en criterios asociados al Plan de Estudios o a necesidades de investigación, se podrá aplicar exclusivamente a relaciones de empleo que extiendan su vigencia a todo el curso académico. En aquellos casos en que se concentre la docencia de una profesora o profesor en un solo cuatrimestre, especialmente si tal concentración se produce en el segundo cuatrimestre, el departamento deberá asumir la carga docente correspondiente si la profesora o el profesor precisara ser sustituido, ya que la sustituta o el sustituto, sólo podría asumir la carga correspondiente a ese cuatrimestre (nunca la correspondiente al curso académico entero). La carga docente de la Profesora o Profesor sustituto podrá modificarse en cursos sucesivos, con el límite de la carga docente contratada. En cualquier caso para que a una Profesora o Profesor sustituto se le acumule la docencia en un cuatrimestre debe existir una previsión razonable de que la relación de empleo extienda su vigencia durante todo el curso académico.

Al asignar la docencia entre sus profesoras y profesores, el Departamento debe garantizar la impartición de todas las asignaturas troncales y obligatorias, tanto en euskara –de acuerdo a la planificación lingüística adoptada por la UPV/EHU- como en castellano, en todos los Centros y planes de estudios en los que así lo tenga encomendado. Se deberá garantizar la impartición del número de optativas que las alumnas y los alumnos deben cursar. Sólo cuando toda la docencia troncal y obligatoria y la optativa ofertada esté debidamente atendida, podrá el departamento ofertar asignaturas de programas de tercer ciclo y asignaturas de libre elección.

El Consejo de Departamento deberá tener en cuenta, en el procedimiento de asignación docente, los Acuerdos que en materia de condiciones de trabajo se hubieran podido adoptar reduciendo las horas lectivas semanales de una determinada categoría docente o en atención a circunstancias personales tales como estar realizando la tesis doctoral.

El reconocimiento de créditos de Encargo Docente que le corresponda al profesorado por sus actividades de tercer ciclo se realizará siempre a dos cursos vencidos para los trabajos de investigación y a un curso vencido para los cursos de doctorado.



Estructura de grupos.

Tal y como se precisa en el Procedimiento Integrado para determinar la oferta docente y el encargo docente del profesorado, los Centros, oídos los Departamentos, deben establecer el tamaño y número de grupos (teóricos y prácticos) con realismo y teniendo en cuenta su capacidad docente y la capacidad de las aulas del Centro correspondiente.

Cualquier modificación de la estructura de grupos en un centro será autorizada por el Vicerrectorado competente en Innovación e Infraestructura Docente. El trámite se iniciará por el Centro, informando de los tamaños actuales y previsibles de grupos, la incidencia en horario (turnos de mañana y tarde, etc) y sobre ocupación de locales, y contando con el informe de los Departamentos a los que afecta el encargo docente. El Vicerrectorado competente en Innovación e Infraestructura Docente autorizará la modificación de número de grupos, a la vista de los informes de Ordenación Académica, sobre el plan de estudios, Euskara (en su caso) y Profesorado, sobre la plantilla de los Departamentos implicados y la incidencia de la propuesta de modificación de grupos.

Autorización e implantación de Nuevas Titulaciones y Planes de Estudio.

Como resumen de las condiciones generales, sólo se considerarán aquellas necesidades de profesorado para titulaciones que estén debidamente autorizadas antes del inicio de su implantación, tanto por el Gobierno Vasco como internamente en la UPV/EHU. Estas necesidades no sólo son las directas, sino también las indirectas (repercusión en otras titulaciones, Secciones departamentales, Centros, etc).

Incremento de la oferta bilingüe.

Tal y como viene recogido en el Procedimiento Integrado para determinar la oferta docente y el encargo docente del profesorado, el Vicerrectorado competente en Euskara determinará la oferta docente que anualmente puede realizarse en euskara, de acuerdo con los criterios y objetivos que apruebe el Consejo de Gobierno, de cara a intentar garantizar en su integridad el derecho al estudio en Euskera.

Otras justificaciones

Otras justificaciones derivadas de la creación de grupos docentes (como consecuencia de planes a extinguir por ejemplo), podrán ser igualmente valoradas positivamente, pero con carácter excepcional y transitorio.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE.

Las solicitudes de ampliación de la capacidad docente se realizarán cumplimentando los documentos Anexos 10 y 11.



Con carácter general sólo se atenderán las relacionadas con la implantación de Nuevas Titulaciones y con el Plan de Normalización del uso del Euskara.

Cuando, como consecuencia de lo previsto en los apartados anteriores, un Departamento precisara ampliar su capacidad docente para hacer frente a la oferta docente propuesta, realizará las solicitudes correspondientes dentro de los plazos establecidos para la elaboración de la Oferta Docente para cada curso académico cumplimentando el :

.- Anexo 10: si se solicitan plazas de nueva creación o la consolidación de una plaza transitoria ya existente.

.- Anexo 11: si se solicitan ampliaciones de dedicación de una plaza de la Relación de Puestos de Trabajo.

No se admitirán aquellas solicitudes que no tengan entrada en el Registro General de la Universidad antes de la finalización de los plazos establecidos.

La ampliación de la capacidad docente del Departamento, puede tener carácter transitorio, por uno o más cursos académicos, o definitivo.

A los Anexos se acompañará memoria justificativa del Departamento que acredite suficientemente que no puede darse cobertura a las nuevas necesidades con cargo a los recursos propios del Departamento, indicando claramente los cambios sufridos respecto al curso anterior.

Cuando se trate de plazas de nueva creación que tengan como Centro de destino una Unidad Docente de la Facultad de Medicina y Odontología y por objeto la impartición de asignaturas clínicas, el Departamento deberá especificar en qué Centro Hospitalario y especialidad médica resulta necesario prestar servicios para poder acceder al contrato.

Toda propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, es decir, tanto los Anexos 10 como 11, deberá ser informada por los Departamentos y Centros afectados.

En cualquier caso, si solicitado un informe por el Vicerrector competente en Profesorado o la Comisión de Profesorado Universitario, el Departamento o Centro afectados no se pronunciaran en el término de 10 días, se entenderá que el informe es favorable a la modificación de la RPT propuesta.

La competencia es, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, irrenunciable, y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación.

Si una profesora o profesor solicitara el incremento de dedicación ésta deberá ser tramitada por el Departamento en los plazos establecidos. Esta solicitud deberá cumplimentarse, como cualquier



otra, cumplimentando el Anexo 11, que deberá ser informado por el Consejo de Departamento y por el Centro.

Esta solicitud, junto con los informes referidos, será remitida, en los plazos establecidos al efecto, a la Comisión de Profesorado Universitario.

Los anexos debidamente cumplimentados se remitirán al Vicerrectorado competente en Profesorado simultáneamente a la grabación en el sistema informático de la propuesta de oferta docente. Dichos anexos deberán ir obligatoriamente acompañados por el documento en el que conste la profesora o el profesor a contratar o el puesto de la profesora o profesor para el que se solicita la ampliación de dedicación según las grabaciones realizadas por el Centro en aplicación del Procedimiento Integrado de oferta docente.

En cualquier caso, los Departamentos, con carácter previo a solicitar la creación de nuevas plazas de profesorado, verificarán primero si existen Profesoras o Profesores, contratados en régimen de dedicación a tiempo parcial, con contratos susceptibles de ser desempeñados en régimen de dedicación a tiempo completo, que quieran incrementar su dedicación a completa. En este caso, tramitarán preferentemente el incremento de dedicación, si las características de plaza en régimen de dedicación a tiempo parcial (perfil lingüístico, área de conocimiento y Centro) hicieran posible cubrir las nuevas necesidades con el incremento de dedicación de la misma.

En todo caso la CPU ante las solicitudes presentadas en el presente apartado evaluará con carácter preferente la existencia de profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios que tuviera solicitada ampliación de dedicación y la misma estuviera pendiente de concesión (deberá existir dotación presupuestaria y necesidad docente para proceder al incremento de dedicación).

En el caso de las plazas autorizadas transitoriamente, si el Departamento las considera imprescindibles para hacer frente al encargo docente encomendado, la consolidación de las mismas se solicitará cumplimentando el anexo 10, incluyendo en el encabezamiento del impreso "Consolidación plaza código ...". El citado anexo se remitirá al Vicerrectorado competente en Profesorado simultáneamente a la grabación en el sistema informático de la propuesta de oferta docente.

La consolidación de una plaza transitoria no supondrá en ningún caso la consolidación de la profesora o profesor que la viniera ocupando. Estas plazas se cubrirán necesariamente mediante concurso público.

El Vicerrector competente en Euskera informará toda solicitud de plazas de nueva creación en lo que al perfil lingüístico asignado a la misma se refiere.

En ningún caso se consolidarán plazas transitorias con perfil lingüístico castellano cuya creación obedezca a la imposibilidad de cobertura de plazas consolidadas de carácter bilingüe. Estas plazas transitorias quedan automáticamente amortizadas al término de su vigencia, debiendo efectuarse un nuevo concurso público para la provisión de las correspondientes plazas bilingües (a las que se hallaban vinculadas las transitorias en castellano).



En los supuestos en que la nueva plaza o el aumento de dedicación de la existente sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en Profesorado elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando la CPU resuelva desfavorablemente y se trate del incremento de dedicación de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada de forma fehaciente, con expresión de los recursos que caben contra la misma, además de al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

La ampliación de dedicación de un contrato en régimen de dedicación a tiempo parcial a un contrato en régimen de dedicación a tiempo completo, cuando suponga la modificación de la categoría contractual se cubrirá mediante concurso público. Si la plaza a dedicación parcial tuviera un/a ocupante deberá acompañarse a la solicitud de incremento de dedicación la renuncia expresa de la persona interesada al contrato que viene desempeñando.

La ampliación de dedicación a un funcionario de carrera podrá suponer la amortización de la primera vacante que se produzca en el Departamento/Área de conocimiento, en atención a la situación del Departamento/ área en cuanto a la capacidad contratada y el encargo docente que se asume y a la existencia de dotación presupuestaria suficiente, sin perjuicio, en todo caso, de reducir en su régimen de dedicación contratos a tiempo parcial o dejar de prorrogar contratos temporales que lleguen a su fin, salvo que necesidades docentes justifiquen su mantenimiento. No obstante lo anterior, esta última medida, de carácter excepcional, deberá ser aprobada, expresamente, por el Consejo de Gobierno, previa audiencia a los representantes sindicales.

Debe recordarse que el artículo 15 del Real Decreto 598/1985, establece lo siguiente

“ El personal docente universitario con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para la realización de otras actividades en el sector público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (actualmente artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre) y 19 de la Ley 53/1984.”

En consecuencia, con carácter previo a tomar posesión o ser contratado en régimen de dedicación a tiempo completo resultará necesario que la funcionaria o funcionario o la Profesora o Profesor Contratado realice una declaración negativa de actividad.



5. MODIFICACIONES DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR: CAMBIOS DE CENTRO, DEPARTAMENTO, AREA DE CONOCIMIENTO, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, PERFIL LINGÜÍSTICO O CATEGORÍA.

Siempre que se solicite la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente (cambio de Centro, de Departamento, de área de conocimiento, de régimen de dedicación, de perfil lingüístico, de categoría) de un puesto no vacante, en el anexo correspondiente deberá incluirse la conformidad de las personas interesadas, en calidad de ocupantes. En caso de disconformidad deberán aportarse junto con el anexo correspondiente las alegaciones de las interesadas o interesados o la acreditación de haberse intentado sin respuesta por su parte.

Cuando un Departamento precisara modificar su Relación de Puestos de Trabajo para hacer frente a la oferta docente propuesta, realizará las solicitudes correspondientes dentro de los plazos establecidos para la elaboración de la Oferta Docente para cada curso académico cumplimentando el documento denominado Anexo 11.

No se admitirán aquellas solicitudes que no tengan entrada en el Registro General de la Universidad antes de la finalización de los plazos establecidos.

Toda propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador deberá ser informada por los Departamentos y Centros afectados.

La competencia es, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, irrenunciable, y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación.

En cualquier caso, si solicitado un informe por parte del Vicerrector competente en Profesorado o la Comisión de Profesorado Universitario, el Departamento o Centro afectados no se pronunciaran en el término de 10 días, se entenderá que el informe es favorable a la modificación de la RPT propuesta.

Siempre que se formule propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en relación a un puesto de trabajo vacante, deberá contar con el informe del Vicerrector competente en Euskera en cuanto al perfil lingüístico del puesto de trabajo.

En los supuestos en que la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo sea informada positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno será notificada a la persona interesada de forma fehaciente, con expresión de los recursos que caben contra la misma, además de al Departamento y Centro afectados.



En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando el informe de la CPU fuera desfavorable y se trate de una propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de un puesto con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada de forma fehaciente, con expresión de los recursos que caben contra la misma, además de al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

En el caso de los cambios de área de conocimiento, régimen de dedicación, perfil lingüístico y categoría docente sólo se deberán consignar los informes del Centro y Departamento afectados, salvo que al mismo tiempo se modifique el Centro y/o Departamento.

5.1.- CAMBIOS DE CENTRO.

La posibilidad de encargar transitoriamente docencia a un profesor que obtuvo plaza por concurso en un Centro determinado distinto al que obtuvo por concurso, en otro de los Centros en donde su Departamento tenga encomendada docencia viene establecida por el R.D. 898/1985, en su artículo 11. Los Departamentos deberán realizar las asignaciones motivando adecuadamente sus acuerdos, pero siempre garantizando la docencia a la que como institución estamos obligados.

Cuando un Departamento por razones justificadas decida la conveniencia de que uno de sus profesores (funcionarios de carrera, interinos o contratados) cambie de Centro de destino, su Consejo presentará la correspondiente solicitud dirigida al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado, cumplimentando el anexo 11. Para los cambios de Centro se deberán consignar en el anexo los informes del Centro de origen y del Centro de destino y las alegaciones de la profesora o del profesor afectado. Si no se modifica el Departamento sólo se consignará el correspondiente informe del Departamento afectado.

En los supuestos en que el cambio de Centro sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno, la misma será notificada a la persona interesada con expresión de los recursos que caben contra ella, y al Departamento y Centro afectados.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.



Cuando el informe de la CPU fuera desfavorable y se trate del cambio de Centro de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra ella, y al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

Asimismo, aunque el departamento no lo solicite, siempre que las necesidades docentes así lo requieran, la CPU o, en su caso, de forma justificada un Centro podrá proponer el cambio de Centro de destino de una profesora o un profesor o plaza vacante determinada, dentro de los límites marcados por los Estatutos y la legislación de aplicación general, dando en todo caso audiencia a la persona interesada y al Departamento afectados.

5.2.- CAMBIOS DE DEPARTAMENTO.

Se tramitarán cambios de Departamento, cumplimentando asimismo el anexo 11 (consignando el informe favorable de los departamentos de origen y de destino. Si no se modifica el Centro sólo se consignará un informe de Centro). Asimismo, si la plaza cuyo cambio de Departamento se solicita tuviera ocupante, se dará en todo caso audiencia a la persona interesada.

Cuando exista informe favorable de los dos Departamentos afectados ambos podrán incorporar a la propuesta de oferta docente la modificación correspondiente.

En los supuestos en que el cambio de Departamento sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno, la misma será notificada a la persona interesada con expresión de los recursos que caben contra ella, y al Departamento y Centro.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando el informe de la CPU fuera desfavorable y se trata del cambio de Departamento de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra la misma, además de al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente,



recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

5.3.- CAMBIOS DE ÁREA DE CONOCIMIENTO.

Se tramitarán asimismo mediante la cumplimentación del anexo 11. Los cambios de área de conocimiento para funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios requieren la resolución positiva por parte del Consejo de Coordinación Universitaria antes de su ejecución, y con carácter previo informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (D.T. 2ª del Real Decreto 774/2002). Por tanto, tras aprobarse por el Consejo de Gobierno un cambio de área, se realizará una adscripción provisional que figurará explícitamente como tal en el acuerdo de Consejo de Gobierno.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un escrito razonado de la persona interesada en que motive su solicitud de cambio de área de conocimiento y de un curriculum vitae normalizado.

En los supuestos en que el cambio de área sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno, la misma será notificada a la persona interesada con expresión de los recursos que caben contra ella, y al Departamento y Centro afectados.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando la CPU resuelva desfavorablemente y se trate del cambio de Área de Conocimiento de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra la misma, y al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

5.4.- CAMBIOS DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN (REDUCCIONES).

En el apartado cuarto de esta Circular se recogen los cambios en el régimen de dedicación que suponen una ampliación en la misma.

Los cambios en el régimen de dedicación que suponen una reducción de la misma, serán tramitadas por los Departamentos, a petición de una funcionaria o un funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios, una contratada o contratado administrativo o contratada o contratado laboral.



En estos supuestos al anexo 11 se acompañará informe razonado de la propuesta favorable/desfavorable del Departamento y Centro afectados a la petición de la profesora o profesor. La totalidad de las peticiones serán informadas por la CPU.

En los supuestos en que la reducción de dedicación sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno, la misma será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra la ella, y al Departamento y Centro afectados.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando el informe de la CPU fuera desfavorable y se trate del cambio de régimen de dedicación de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra la misma, y al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

5.5.- CAMBIOS DE PERFIL LINGÜÍSTICO.

Si como consecuencia de haber acreditado la capacidad para la docencia en lengua vasca, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2002 por el que se procede a la aprobación de la Normativa sobre Obtención de la Acreditación de Capacidad para la docencia en Lengua Vasca en la UPV/EHU (B.O.P.V. de 11 de julio), deseará una profesora o un profesor modificar el perfil lingüístico del puesto que ocupa, se dirigirá al Departamento al que está adscrito al objeto de que éste tramite sin dilación la modificación de la RPT en cuanto al perfil lingüístico, cumplimentando el anexo 11 al que deberá acompañarse el certificado acreditativo de dicha capacidad aportado por la persona interesada.

Si se solicitase el cambio de perfil lingüístico de una plaza vacante, será solicitado por el Vicerrector competente en materia de Profesorado informe del Vicerrector competente en Euskera.

En los supuestos en que el cambio de perfil lingüístico sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo fuera aprobada por el Consejo de Gobierno, la misma será notificada a la persona interesada con expresión de los recursos que caben contra ella, y al Departamento y Centro afectados.



En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

Cuando el informe de la CPU fuera desfavorable y se trate del cambio de perfil lingüístico de una plaza con ocupante, la resolución de dicha Comisión será notificada a la persona interesada, con expresión de los recursos que caben contra la misma, y al Departamento y Centro afectados.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Profesorado Universitario por el que se resuelve desfavorablemente la solicitud, podrán interponer, las personas interesadas, recurso potestativo de reposición, ante la propia Comisión, en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes.

5.6.- CAMBIOS DE CATEGORÍA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, ha venido a modificar de forma importante el régimen jurídico del personal contratado.

La figura de Profesor Asociado como contratado administrativo en régimen de dedicación completo es una figura a extinguir, manteniéndose la situación del personal contratado a la fecha de entrada en vigor de la LOU durante un plazo máximo de 4 años desde su entrada en vigor (13 de enero de 2002).

Por otra parte, al amparo de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, fueron contratados Profesores Colaboradores en todas las Areas de Conocimiento.

Sin embargo, cuando un contrato de Profesor Asociado en régimen de dedicación a tiempo completo o Profesor Colaborador que no lo sea de las áreas de conocimiento expresamente previstas quede vacante, resultará necesario, proceder a la modificación de la RPT antes de proceder a su cobertura.

Debe tenerse en cuenta también que sólo cabe convocar plazas de Catedráticos y Titulares de Escuelas Universitarias en 12 áreas de conocimiento (anexo III del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio). A saber: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Optica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

Por ello, cuando una plaza de Catedrático o Titular de Escuela Universitaria quede vacante y no sea de las áreas de conocimiento expresamente previstas en el anexo III del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, resultará necesario, proceder a la modificación de la RPT, en cuanto a la categoría, antes de proceder a su cobertura.



En los supuestos en que el cambio de categoría sea informado positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la propuesta de modificación al Consejo de Gobierno.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión. En este caso y dado que no es posible cubrir la plaza con las características iniciales, el Vicerrector competente en materia de Profesorado elevará además la propuesta de amortización de la plaza al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, los Departamentos pueden solicitar, por razones distintas a las apuntadas, la modificación de la categoría docente de plazas vacantes u ocupadas por Profesoras y Profesores contratados con carácter temporal.

En el caso de que se trate de la modificación de la categoría contractual de una plaza con ocupante se cubrirá mediante concurso público, por ello deberá acompañarse a la solicitud de modificación de la categoría la renuncia expresa de la persona interesada al contrato que viene desempeñando.

La propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se formulará cumplimentando un Anexo 11 que deberá ser informado por el Departamento y Centro afectados.

El Vicerrector competente en Euskera informará la propuesta en lo que al perfil lingüístico asignado al puesto de trabajo se refiere.

6.- PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES.

6.1. CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El profesorado universitario funcionario pertenece a los siguientes cuerpos docentes:

- a).- Catedráticas y Catedráticos de Universidad.
- b).- Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.
- c).- Catedráticas y Catedráticos de Escuela Universitaria.
- d).- Profesoras y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Las Catedráticas y Catedráticos de Universidad y las Profesoras y Profesores Titulares de Universidad, tienen plena capacidad docente e investigadora y las Catedráticas y Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesoras y Profesores Titulares de Escuela Universitaria tienen plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.

Con la entrada en vigor el 13 de enero de 2002 de la Ley Orgánica de Universidades y el 8 de agosto del R.D. 774/2002 de 26 de julio que regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, queda derogada la normativa hasta ahora vigente, especialmente en lo que se refiere al acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.



El procedimiento de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios sigue el sistema de habilitación nacional previa, que vendrá definida por la categoría del Cuerpo y el Área de Conocimiento.

La habilitación faculta para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Una vez que la candidata o el candidato habilitado haya sido seleccionado por la Universidad en el correspondiente concurso de acceso, le haya sido conferido el oportuno nombramiento y haya tomado posesión en la plaza, adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo universitario de que se trate.

A los efectos de obtener una plaza podrán participar en el concurso, junto a los habilitados en el Cuerpo y Área de Conocimiento de que se trate, las funcionarias y los funcionarios de dicho Cuerpo y los de los Cuerpos Docentes Universitarios de iguales o superiores categorías, sea cual fuere su situación administrativa.

Con carácter general resultará necesario para obtener la habilitación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad tener la condición de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con tres años de antigüedad y la titulación de Doctor.

No obstante lo anterior el Consejo de Coordinación Universitaria podrá eximir de los requisitos anteriores a quienes acrediten tener la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad, y obtengan informe positivo de su actividad docente e investigadora por parte de la ANECA.

A fin de obtener la habilitación para los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Escuela Universitario será necesario estar en posesión del título de Doctor y superar las pruebas correspondientes.

Sólo podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria para aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. En este momento estas áreas de conocimiento han sido establecidas por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (Anexo III) y son las siguientes: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

A fin de obtener la habilitación para los Cuerpos de Profesores Titulares de Escuela Universitaria será necesario estar en posesión del título de licenciado, Arquitecto o Ingeniero o, excepcionalmente, en aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y superar las pruebas correspondientes, que son las establecidas, en este momento, por el Anexo IV del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, a saber: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.



Sólo podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria para aquellas áreas de conocimiento que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria. En este momento estas áreas de conocimiento han sido establecidas por el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (Anexo III) y son las siguientes: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

El R.D. 774/2002 de 26 de julio (BOE de 7 de agosto) señala los meses de septiembre, enero y mayo de cada año para que cada Universidad comunique al Consejo de Coordinación Universitaria aquellas plazas a proveer, para que por éste previamente se convoquen y celebren las pruebas de habilitación nacional.

En consecuencia:

1º.- Los Departamentos que deseen solicitar la dotación de nuevas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios o la cobertura de sus plazas vacantes, deberán dirigir sus peticiones al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado del día 1 al 31 de mayo, del día 1 al día 31 de octubre y del día 1 al 28 de febrero, para en su caso, seguidos los trámites pertinentes, remitirla a la Secretaria del Consejo de Coordinación Universitaria.

2º.- No se convocarán concursos para la provisión interina de vacantes de Cuerpos Docentes Universitarios.

6.2.- PROPUESTA DE COBERTURA Y CONVOCATORIA DE PUESTOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS VACANTES

La propuesta de cobertura de las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios vacantes deberán ser informadas por el Departamento y Centro afectados.

La solicitud se realizará cumplimentando los siguientes impresos:

- **Anexo 1:** Propuesta de cobertura y convocatoria de Puesto de Catedrático de Universidad vacante.

- **Anexo 2:** Propuesta de cobertura y convocatoria de Puesto de Catedrático de Escuela Universitaria vacante.

- **Anexo 3:** Propuesta de cobertura y convocatoria de Puesto de Titular de Universidad vacante.

- **Anexo 4:** Propuesta de cobertura y convocatoria de Puesto de Titular de Escuela Universitaria vacante.



Las solicitudes de cobertura de los puestos de los Cuerpos Docentes Universitarios vacantes serán informadas por la Comisión de Profesorado Universitario, aplicando los mismos criterios que para la dotación de nuevas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

En los supuestos en que la cobertura de vacante sea informada positivamente por la Comisión de Profesorado Universitario, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará la referida propuesta al Consejo de Gobierno.

En los casos en que la CPU resuelva desfavorablemente, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha Comisión.

6.3.- CATEDRAS DE UNIVERSIDAD DE NUEVA DOTACIÓN

Los Departamentos podrán solicitar una nueva Cátedra de Universidad por año, con destino en Facultad, Escuela Superior o Escuela Universitaria, si se cumple alguno de los siguientes requisitos alternativos:

1.- No haber Cátedra de Universidad en un Area de Conocimiento con docencia de la UPV/EHU.

2.- En el momento de la solicitud, igualar o sobrepasar en el Departamento la ratio 3 con la nueva dotación solicitada, en la siguiente operación:

$$(TU + CE-1)/(CU +1) \geq 3$$

Para aplicar este criterio se ponderarán las dedicaciones parciales.

3.- Agotadas las posibilidades anteriores se podrán solicitar nuevas dotaciones de Cátedras de Universidad con el siguiente criterio: Si un/a Profesor/a Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria que cumple los requisitos legales para ser candidato/a y que tiene reconocidos 2 sexenios de investigación, manifiesta formalmente su voluntad de concurrir al concurso.

Sólo podrá solicitarse una Cátedra de Universidad por Departamento al año.

En el supuesto de que se solicite más de una Cátedra en el Departamento, el Consejo de Departamento informará favorablemente aquella que se corresponda con el área de conocimiento que menos Cátedras tenga.

En el supuesto de que todas las áreas de conocimiento del Departamento tengan el mismo número de Cátedras el Consejo de Departamento informará favorablemente aquella que se corresponda con la candidata o candidato que más méritos tenga, para lo cual atenderá a criterios objetivos.

El Departamento solicitará la Cátedra de nueva dotación cumplimentando un Anexo 5 en el que deberá hacer constar expresamente el criterio por el que solicita la misma.



Si como resultado de un concurso, ocupa la Cátedra de nueva dotación una Profesora o Profesor Titular o Catedrática o Catedrático de Escuela Universitaria del Departamento convocante, se amortizará la plaza de Profesora o Profesor Titular o Catedrática o Catedrático de Escuela que venía ocupando. Si la Cátedra fuera ocupada por una candidata o candidato no perteneciente al Departamento convocante, se amortizará la primera vacante que se produzca en el mismo, no pudiéndose solicitar una nueva Cátedra por ese mismo criterio hasta que se produzca dicha amortización.

6.4.- CATEDRAS DE ESCUELA UNIVERSITARIA DE NUEVA DOTACIÓN

- Un Departamento podrá solicitar la dotación de una nueva Cátedra de Escuela Universitaria, si cuenta con alguna candidata o candidato Titular de Escuela Doctora o Doctor con al menos 3 años de antigüedad como Doctor.

Si como resultado de un concurso, ocupa la Cátedra de Escuela Universitaria de nueva dotación una Profesora o Profesor Titular de Escuela Universitaria del Departamento convocante, se amortizará la plaza de Profesora o Profesor Titular de Escuela Universitaria que venía ocupando. Si la Cátedra fuera ocupada por una candidata o candidato no perteneciente al Departamento convocante, se amortizará la primera vacante que se produzca en el mismo.

- Un Departamento podrá solicitar la dotación de una nueva Cátedra de Escuela Universitaria, si cuenta con alguna candidata o candidato contratado Doctor con al menos 3 años de antigüedad como Doctor.

Si como resultado de un concurso, ocupa la Cátedra de Escuela Universitaria de nueva dotación una Profesora o Profesor contratado en plaza de plantilla del Departamento convocante, se amortizará la plaza de contratado que venía ocupando.

Con carácter provisional, y siempre que se doten los créditos presupuestarios correspondientes, si la plaza se cubre por una candidata o un candidato no perteneciente al Departamento convocante, se ofertará a éste la contratación como profesorado contratado.

Los Departamentos solicitarán las Cátedras de nueva dotación cumplimentando el Anexo 6 al cual deberán acompañar escrito de conformidad de la persona interesada.

Sólo podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en las siguientes áreas de conocimiento: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

Sólo podrá solicitarse una Cátedra de Escuela Universitaria por Departamento al año.



En el supuesto de que en un Departamento se solicite más de una Cátedra de Escuela Universitaria el Consejo de Departamento informará favorablemente aquella que se corresponda con la candidata o candidato que más méritos tenga, para lo cual atenderá a criterios objetivos.

6.5.- SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE PROFESOR TITULAR POR TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO Y PLAZAS DE PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD DE NUEVA DOTACIÓN

- Podrá solicitarse la transformación en plazas de Profesor Titular de Universidad de las plazas de profesorado contratado, tanto vacantes como cubiertas, cumplimentando el documento Anexo 7, al cual deberán acompañar escrito de conformidad de la persona interesada. Se exigirá que la profesora o profesor contratado cuya plaza se pretende transformar en una de Profesor Titular ostente el título de Doctora o Doctor, con tres años de antelación.

Si como resultado de un concurso, ocupa la plaza de Profesor Titular de Universidad de nueva dotación una Profesora o Profesor contratado en plaza de plantilla del Departamento convocante, se amortizará la plaza de profesora o profesor contratado que venía ocupando.

Con carácter provisional, y siempre que se doten los créditos presupuestarios correspondientes, si la plaza se cubre por una candidata o un candidato no perteneciente al Departamento convocante, se ofertará a ésta o éste la contratación como profesorado contratado.

- Podrá solicitarse la dotación de una nueva plaza de Profesor Titular de Universidad, cumplimentando el documento Anexo 7, si cuenta con una candidata o candidato Titular de Escuela Universitaria Doctora o Doctor con al menos tres años de antigüedad como Doctor.

Si como resultado de un concurso, ocupa la plaza de Profesor Titular de Universidad una Profesora o Profesor del Departamento convocante, se amortizará dicha plaza. Si la plaza de Profesor Titular de Universidad fuera ocupada por una candidata o candidato no perteneciente al Departamento convocante, se amortizará la primera vacante que se produzca en el mismo.

6.6.- SOLICITUDES DE DOTACIÓN DE NUEVAS PLAZAS DE PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA POR TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO

Podrá solicitarse la transformación en plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria de las plazas de profesorado contratado, tanto vacantes como cubiertas, cumplimentando el documento Anexo 7, al cual deberán acompañar escrito de conformidad de la persona interesada. Se exigirá que la profesora o el profesor contratado cuya plaza se pretende transformar en Profesor Titular de Escuela Universitaria cuente con tres años de docencia a dedicación completa.

Si como resultado de un concurso, ocupa la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria de nueva dotación una profesora o profesor contratado en plaza de plantilla del Departamento convocante, se amortizará la plaza de contratado que venía ocupando.



Con carácter provisional, y siempre que se doten los créditos presupuestarios correspondientes, si la plaza se cubre por una candidata o un candidato no perteneciente al Departamento convocante, se ofertará a ésta o éste la contratación como profesorado contratado.

Sólo podrán convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria en las siguientes áreas de conocimiento: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la Expresión Corporal; 189 Didáctica de la Expresión Musical; 193 Didáctica de la Expresión Plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 305 Expresión Gráfica en la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica y 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

6.7.- CONCURSO DE ACCESO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades continuando con la línea establecida por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, diseña un nuevo Derecho universitario en el que se reconoce a las Universidades, como una manifestación más de su autonomía, la determinación por éstas no sólo de las plazas que según sus necesidades docentes y de investigación serán provistas mediante concursos de acceso, sino además la regulación del procedimiento de desarrollo de los mismos.

El marco normativo específico en el que se ha de encuadrar la regulación del procedimiento de los concursos de acceso, viene dado por los artículos 63 a 66 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), los artículos 1 y 14 a 19 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (B.O.E. de 7 de agosto de 2002), así como por las determinaciones previstas en los artículos 34 y siguientes de los Estatutos de la UPV/ EHU aprobados mediante Decreto 322/2003, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de 23 de diciembre (B.O.P.V. de 12 de enero de 2004).

Con fecha 25 de febrero de 2004 se aprobó por el Parlamento Vasco la Ley 3/2004 del Sistema Universitario Vasco que en el Capítulo II de su Título I regula la cuestión de las lenguas de uso en la Universidad, estableciendo, en su artículo 11.4 que será el Gobierno Vasco, a propuesta del Departamento competente en materia de educación quien aprobará las normas específicas de adecuación a las peculiaridades de la enseñanza y la investigación. El referido artículo continúa diciendo que el Gobierno Vasco y la Universidad, de acuerdo con la normativa en vigor deberán garantizar que los procesos de selección, acceso y evaluación se adecuen a dichas normas. En el mismo sentido, el artículo 99.2 de la Ley en su apartado e) establece que en ningún caso podrá ocupar una plaza que requiera docencia en Euskera quien no acredite tener plena capacitación lingüística en Euskera.

La Disposición Adicional primera de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, establece que en las convocatorias de puestos correspondientes a los Cuerpos Docentes universitarios será de aplicación lo establecido en el artículo 16 para el personal docente e investigador contratado, artículo 16 que hace referencia a la contratación mediante concurso público en el que se respeten los principio de igualdad, mérito y capacidad.



Desde una perspectiva más general, las actuaciones de la Universidad en esta materia se rigen además, en cuanto Administración Pública que es, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Por otra parte, resulta también de aplicación la normativa relativa a función pública y, especialmente, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

I.- DE LAS CONVOCATORIAS

PROVISIÓN DE PLAZAS.

1.- El Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea acordará la convocatoria de las plazas que hayan de ser provistas mediante concurso de acceso.

2.- En la convocatoria de cada plaza se hará constar el cuerpo docente universitario a que pertenezca, el área de conocimiento, el Departamento y Centro al que está adscrita, el perfil lingüístico y régimen de dedicación y, en su caso, las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza, la composición de la Comisión y, en su caso, otras especificaciones, todo ello de conformidad con el apartado 3 del artículo 14 del Real Decreto 774/2002. Asimismo, en la Resolución por la que se realiza la convocatoria se nombrarán los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acceso.

3.- En el plazo máximo de dos años desde la comunicación a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, la plaza de que se trate deberá proveerse siempre que haya algún concursante admitido en el Concurso de acceso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente y el apartado primero referente a la propuesta de provisión.

4.- El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses, conforme al apartado 3 del artículo 14 del Real Decreto 774/2002.

CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS.

Los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Excmo. Sr. Rector, siempre que:

- a).- las plazas de que se trate hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, acordando realizar la correspondiente convocatoria para su cobertura.
- b).- las plazas de que se trate hayan sido previamente comunicadas a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.



- c).- cumplan los restantes requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa de aplicación.

CONTENIDO Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

1.- Cuando La UPV/ EHU tenga una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios que vaya a ser provista mediante concurso de acceso entre habilitadas y habilitados, insertará un anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco dando publicidad a esta circunstancia.

2.- Conforme al apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 774/2002, la convocatoria del concurso de acceso se hará a partir de los quince días siguientes a aquél en que el Boletín Oficial del Estado publique la resolución de convocatoria de las pruebas de habilitación a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 del citado Real Decreto.

3.- Conforme al apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 774/2002, estando vacante una plaza de las comunicadas al Consejo de Coordinación Universitaria, la Universidad convocará la misma, si no lo ha hecho con anterioridad, dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de candidatas y candidatos habilitados en el cuerpo y área de conocimiento a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto citado.

4.- La convocatoria de los concursos de acceso será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco y podrá ser publicada en los tablones de anuncios de la Sección de Concursos del Rectorado, en la página web de la Universidad y en cualquier otro lugar que la Universidad estime conveniente a efectos de su publicidad pero, en todo caso, los plazos de entrega de solicitudes de participación estarán referidos a la fecha de su publicación en el B.O.E..

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

1.- Para ser admitido a las pruebas selectivas las aspirantes y los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser española o español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Igualmente, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios españoles. Sobre este efectivo reconocimiento de la aptitud legal el Consejo de



Coordinación Universitaria recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Administraciones Públicas.

- b).- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación, a saber, los 70 años de edad.
- c).- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo docente de que se trate.
- d).- No haber sido separada o separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General del Estado o de la Administraciones Autónomas, Institucionales o Locales, ni hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de no poseer nacionalidad española no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e).- Estar en posesión del título de Doctora o Doctor, salvo para las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria en las que se requiere el título de Licenciada o Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior o, excepcionalmente, el título de Diplomada o Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o equivalente en aquellas áreas de conocimiento que figuran en el Anexo IV del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2.- Requisitos específicos:

- a).- Acreditar hallarse habilitadas o habilitados para el cuerpo docente universitario y área de que se trate, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se considerarán habilitadas o habilitados para participar en concursos de acceso para el cuerpo y área de que se trate, a los efectos de obtener plaza en la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, las funcionarias y los funcionarios del correspondiente cuerpo y área de conocimiento, y los de Cuerpos Docentes Universitarios de iguales o superiores categorías y misma área de conocimiento, que hubieran obtenido nombramiento como miembros de dichos cuerpos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (12 de enero de 2002) o con posterioridad a la misma, pero con fecha anterior a la de finalización del plazo fijado para su participación en el concurso, sea cual fuere su situación administrativa.

- b).- En las plazas con perfil lingüístico bilingüe acreditar la capacidad para la docencia en lengua vasca conforme a lo establecido en la Resolución del Vicerrector competente en materia de Euskera de 5 de junio de 2002 (BOPV de 11 de julio). En el supuesto de que la acreditación se realice con la aportación de los títulos a los que alude el artículo 9º de la citada Resolución o mediante la convalidación de otros méritos a los que alude el artículo 10º, tanto el título como la convalidación deberán haber sido obtenidos con anterioridad a la fecha fin de entrega de solicitudes.

3.- No podrán participar en los respectivos concursos de acceso, conforme a lo establecido por el artículo 17.7 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, quienes ostenten la condición de profesora o profesor de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma u otra Universidad, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años.



4.- En ningún caso se admitirá la participación en el concurso de acceso si se prestan servicios como funcionaria o funcionario de carrera en una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento, Departamento, Centro y perfil lingüístico de la UPV/ EHU.

5.- Para el caso de las nacionales y los nacionales de otros Estados a los que es aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del español, las respectivas Comisiones de Acceso establecerán, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito (artículo 9 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, en relación con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre).

6.- Los requisitos establecidos en este artículo deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO

1.- Las candidatas y los candidatos que deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Excmo. Sr. Rector por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

2.- Las candidatas y los candidatos deberán abonar a la UPV/ EHU, en concepto de derechos de examen, las tasas establecidas para cada ejercicio económico por los Presupuestos de la Universidad.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Rector.

Serán excluidos todos aquellos aspirantes que no hayan abonado los derechos de examen dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes, no concediéndose plazo alguno adicional para el abono de dichas cantidades.

3.- Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a).- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad para las aspirantes y los aspirantes que posean nacionalidad española.



Las aspirantes y los aspirantes que no posean nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el caso de aquellas aspirantes y aquellos aspirantes que participen en el concurso por su condición de cónyuges deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de sus respectivos cónyuges.

- b).- Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos académicos específicos.
 - c).- Documento acreditativo del ingreso de las cantidades establecidas como derechos de examen.
- 4.- De tratarse de una plaza con perfil lingüístico bilingüe, en la solicitud se hará constar, de forma expresa, si la aspirante o el aspirante va a participar en las pruebas de acreditación de la competencia en la lengua vasca.

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1.- Finalizado el plazo anterior, la Universidad publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas del concurso, con indicación del motivo de la exclusión, en su caso, y advirtiendo a las interesadas y a los interesados que de no subsanarlo en el plazo improrrogable de diez días hábiles se le/s declarará decaído/s en su/s derecho/s. El plazo para interponer reclamaciones contra la relación provisional de personas admitidas y excluidas será, asimismo, de 10 días hábiles.

Esta Resolución podrá ser publicada en los tabloneros de anuncios de la Sección de Concursos del Rectorado, en la página web de la Universidad y en cualquier otro lugar que la Universidad estime conveniente a efectos de su publicidad pero, en todo caso, los plazos de subsanación y reclamación estarán referidos a la fecha de su publicación en el B.O.P.V..

2.- En el supuesto de tratarse de una plaza con perfil lingüístico bilingüe el conocimiento del Euskera, que se acreditará conforme a lo establecido en la Resolución del Vicerrector competente en materia de Euskera de 5 de junio de 2002 (BOPV de 11 de julio)- será preceptivo, y su no acreditación supondrá la exclusión de la candidata o candidato.

A tales efectos, y en el caso de que una/a aspirante/ o un/os aspirante/s hayan solicitado la realización de las pruebas de acreditación de la competencia en la lengua vasca, las mismas se realizarán con anterioridad a la publicación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

En el supuesto de que la acreditación del conocimiento del Euskera se realice con la aportación de los títulos a los que alude el artículo 9º de la citada Resolución o mediante la convalidación de otros méritos a los que alude el artículo 10º, tanto el título como la convalidación deberán haber sido obtenidos con anterioridad a la fecha fin de entrega de solicitudes.



RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

1.- El Rector, una vez analizada la documentación presentada por las interesadas y los interesados dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta Resolución podrá también ser publicada en los tablones de anuncios de la Sección de Concursos del Rectorado, en la página web de la Universidad y en cualquier otro lugar que la Universidad estime conveniente a efectos de su publicidad pero, en todo caso, los plazos de interposición de recursos estarán referidos a la fecha de su publicación en el B.O.P.V..

Contra la referida Resolución, que constituye un acto de trámite cualificado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el B.O.P.V ante el Excmo. Sr. Rector de la UPV/ EHU, en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.

En la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de concursantes admitidos y excluidos se hará constar que el acto de presentación a que se hace referencia anteriormente se anunciará en la página web de la Universidad y en la Sección de Concursos.

2.- No se podrá interponer recurso alguno contra la relación definitiva de admitidos y excluidos, si la persona interesada no hubiese interpuesto reclamación contra la relación provisional, por tratarse de un acto firme y consentido.

II.- DE LAS COMISIONES

NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES.

1.- Las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán constituidas por cinco funcionarias y/o funcionarios de Cuerpos Docentes del área de conocimiento a que corresponda la plaza, o, en su defecto, de un área de conocimiento afín, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 774/2002, tres de ellos propuestos por el Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza, y la Presidente o el Presidente y la Secretaria o el Secretario propuestos por la Comisión de Profesorado Universitario, nombrados por el Rector.

El profesorado de las Universidades de los Estados miembros de la Unión Europea de méritos comparables y categoría equivalente a los de Catedrático o Profesor Titular de Universidad o Catedrático o Profesor de Escuela Universitaria podrá formar parte de las Comisiones de acceso.

2.- El Consejo de Departamento elevará al Excmo. Sr. Rector una propuesta de seis miembros para cada Comisión, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, y la Comisión de Profesorado Universitario 4, una Presidenta o un Presidente y su suplente y una Secretaria o un Secretario y su suplente.



3.- La Comisión de Profesorado Universitario propondrá a la Presidenta o al Presidente y a la Secretaria o el Secretario, y a sus respectivos suplentes de entre funcionarias y funcionarios de los Cuerpos Docentes universitarios, del área de conocimiento de la plaza convocada, o, en su defecto, de un área afín, que reúnan los requisitos establecidos en el subapartados 4º y 6º de este apartado. Para ello el Departamento deberá remitir a la CPU una relación justificada de 4 funcionarias o funcionarios propuestos para la Presidencia y cuatro propuestos para la Secretaría de la Comisión de Acceso. Las funcionarias y los funcionarios propuestos para su designación como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Comisión de Acceso deben ser funcionarias o funcionarios que reuniendo los requisitos reseñados no hayan sido propuestos como vocales por el Consejo de Departamento.

La Comisión de Profesorado Universitario, en atención a las características de la plaza, podrá aceptar que el Departamento proponga un número menor de funcionarias o funcionarios para su designación como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Comisión o, podrá solicitar un número mayor de propuestas que las establecidas en el párrafo anterior.

4.- Las Comisiones tendrán la siguiente composición, según sea la categoría de la plaza de funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios objeto de concurso:

- a) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, la Presidenta o el Presidente será nombrado de entre Catedráticas o Catedráticos de Universidad o Catedráticas o Catedráticos de Escuela Universitaria; los Vocales y la Secretaria o el Secretario serán nombrados de entre Catedráticas o Catedráticos de Universidad, Profesoras o Profesores Titulares de Universidad, Catedráticas o Catedráticos de Escuela Universitaria o Profesoras o Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
- b) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Universidad o de Catedrático de Escuela Universitaria, la Presidenta o el Presidente será Catedrática o Catedrático de Universidad; los Vocales y la Secretaria o el Secretario serán nombrados de entre Catedráticas o Catedráticos de Universidad, Profesoras o Profesores Titulares de Universidad o Catedráticas o Catedráticos de Escuela Universitaria.
- c) En los concursos a plaza de Catedrático de Universidad, por cinco Catedráticas o Catedráticos de Universidad.

5.- A los efectos de la composición de las Comisiones citadas en el apartado 1, párrafo segundo, de este artículo, cuando se trate de una profesora o un profesor de Universidad perteneciente a otro Estado de la Unión Europea, el Consejo de Departamento presentará un informe de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria acerca de su equiparación con alguno de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

6. – Cualquier miembro, titular o suplente, de una Comisión de acceso, con la salvedad del profesorado de Universidad perteneciente a otro Estado de la Unión Europea, deberá tener el reconocimiento de:



- a) Al menos dos períodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones de profesorado universitario, si se trata de Catedráticas o Catedráticos de Universidad.
- b) Al menos un período de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones de profesorado universitario, si se trata de Profesoras o Profesores Titulares de Escuela Universitaria, Catedráticas o Catedráticos de Escuela Universitaria o Profesoras o Profesores Titulares de Universidad.

7.- Los miembros de las Comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, excepto en las de excedencia y de suspensión de funciones, en la fecha de aprobación por el Rector y durante todo el proceso selectivo.

En el caso de que de un miembro de la Comisión titular pasara a la situación de excedencia o suspensión de funciones, o perdiera su condición de funcionaria o funcionario, será sustituido por su respectivo suplente.

En el caso de que un miembro suplente pasara a la situación de excedencia o suspensión de funciones, o perdiera su condición de funcionaria o funcionario lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad en la misma, entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

8.- En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en que se aprecie alguna causa de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad en las misma, entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión según se determina en el artículo siguiente, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

9.- El plazo para recusar a los miembros de la Comisión de Acceso será de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en la propia convocatoria de concurso), salvo que la persona interesada alegue haber tenido conocimiento de forma sobrevenida del motivo de recusación o un motivo sobrevenido, en el que el plazo empezará a contar desde que el candidato haya tenido conocimiento del motivo de recusación.



CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES.

- 1.- La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo establecido anteriormente.
- 2.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de la mitad de los miembros que la constituyen, es decir, tres miembros, entre los cuales necesariamente se encontrarán la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario.
- 3.- El miembro de la Comisión que estuviera ausente en la prueba correspondiente a alguno de los concursantes cesará en su calidad de miembro de la misma.
- 4.- Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones por razón de servicio les correspondan con cargo a la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.
- 5.- Corresponderán a la Secretaria o al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión, auxiliado por el personal administrativo de la Universidad.

III.- DE LA PRUEBA

ACTO DE PRESENTACIÓN.

- 1.- Los concursos de acceso a que se refiere esta normativa se realizarán donde determine la UPV/EHU.
- 2.- La Comisión deberá constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que la Presidenta o el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser publicada en la página web de la Universidad y en el tablón de anuncios de la Sección de Concursos y notificada a los miembros titulares de la Comisión, con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita convocando a:
 - a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos que se utilizarán para la valoración de los concursantes en atención a las características de la plaza establecidas en la convocatoria, de conformidad con la valoración establecida por los baremos generales. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.
 - b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.



Transcurrido el plazo previsto en este apartado (3 meses) sin que se haya constituido la Comisión, la Presidenta o el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por la Presidenta o el Presidente suplente.

3.- En el acto de presentación, que será público, las concursantes y los concursantes entregarán la documentación correspondiente a la prueba, fijándose de forma concreta en qué consistirá dicha prueba, y recibirán cuantas otras instrucciones sobre la celebración de ésta deban comunicárseles; así mismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de las concursantes y los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba. Las concursantes y los concursantes podrán solicitar, por escrito, el establecimiento de un plazo de 24 horas entre el acto de presentación y la celebración de la prueba.

En el mismo acto de presentación la Presidenta o el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

4.- La Comisión podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por las concursantes y los concursantes. En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

5.- La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

DOCUMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRUEBA.

1.- Las Comisiones actuarán garantizando la igualdad de oportunidades de las candidatas y los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad y tomarán sus decisiones tomando en cuenta la actividad docente e investigadora y, en general, el currículum académico y profesional, todo ello con adecuación a las características específicas de cada plaza.

2.- En los concursos de acceso las concursantes y los concursantes entregarán a la Presidenta o al Presidente de la Comisión en el acto de presentación la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae, por quintuplicado, y un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- b) Proyecto docente, por quintuplicado, que el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa; dicho proyecto se ajustará a las especificaciones en su caso establecidas por la Universidad en la convocatoria.
- c) Excepto para los concursos a plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, proyecto de investigación, por quintuplicado, que la candidata o el candidato se propone desarrollar de serle adjudicada la plaza a la que concursa.

3.- Los concursos de acceso constarán de una única prueba, que será pública, en la que cada aspirante expondrá a la Comisión de Acceso los méritos invocados en su historial profesional, académico, docente e investigador y la cualificación de su formación en relación con el perfil de la plaza objeto de concurso, así como sobre el proyecto docente presentado y, en su caso, también el



de investigación. Cada concursante dispondrá para su exposición oral del tiempo que estime oportuno dentro de un máximo de 60 minutos.

Seguidamente la Comisión podrá debatir con cada concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre los méritos alegados, proyecto docente presentado y, en su caso, también de investigación.

4.- En los concursos de acceso resultará de aplicación el siguiente baremo general:

a).- Historial profesional, académico, docente e investigador: 70 puntos.

En este apartado se valorarán (sin que constituya una lista cerrada): Títulos Académicos; puestos docentes desempeñados; actividad docente desempeñada; actividad investigadora desempeñada; publicaciones (libros, artículos, otras publicaciones); otros trabajos de investigación; proyectos de investigación subvencionados; comunicaciones y ponencias presentadas a congresos; patentes; cursos y seminarios impartidos y recibidos; becas, ayudas y premios recibidos; actividades en empresas y profesión libre; cargos académicos e institucionales desempeñados; otros méritos docentes o de investigación o de otro tipo.

De los 70 puntos de referencia, en las plazas no bilingües el conocimiento del Euskera se considerará en todo caso como mérito que será valorado en 10 puntos, conforme a la puntuación concreta resultante de la aplicación del baremo publicado como Anexo 6.6.

b).- Proyecto docente y, en su caso, investigador: 30 puntos.

5.- En caso de comparecer una única candidata o un único candidato, la Comisión, por unanimidad, podrá eximirlo de la exposición oral y debate de la prueba y realizar directamente la propuesta de nombramiento a su favor.

6.- Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto acompañado de informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de las concursantes y los concursantes, ajustándose a los baremos generales y los criterios específicos aprobados por la Comisión. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único, cuantificado y razonado de la Comisión.

IV.- DE LA PROPUESTA Y NOMBRAMIENTOS

Propuesta de las Comisiones.

1.- De conformidad con los informes y las cuantificaciones aritméticas de la Comisión, se efectuará la propuesta de provisión de plaza o plazas en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha del comienzo de la prueba. Esta propuesta será publicada en el lugar donde se haya celebrado la prueba y en el tablón de anuncios de la Sección de Concursos.

2.- La propuesta incluirá una valoración individualizada de cada candidato, razonada y con asignación de puntuación numérica.



3.- Las Comisiones que juzguen los Concursos de acceso propondrán al Excmo. Sr. Rector, en la forma establecida en el apartado anterior, una relación de todas las candidatas y todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

4.- Los miembros de la Comisión no podrán abstenerse en la votación.

5- Los concursos convocados no podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas, siempre que haya algún concursante admitido a la misma que concurra a las pruebas correspondientes.

6- Las concursantes y los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

NOMBRAMIENTO.

1.- En los cinco días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, la Secretaria o el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Los documentos entregados por los concursantes al Presidente en el acto de presentación.
- c) Documento en el que consten los criterios específicos utilizados para la valoración de la prueba.
- d) Los informes y valoraciones numéricas.
- e) Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

2.- Los documentos a que se refiere el subapartado 1.b de este apartado permanecerán depositados en la Sección de Concursos durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurrido un año adicional sin que las interesadas y los interesados hubieran retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

3.- Las candidatas y los candidatos podrán solicitar en la Secretaría General de la Universidad certificación de la valoración razonada (debidamente cuantificada) que cada uno de los miembros de la Comisión emitió sobre sus méritos o, en su caso, del informe único de la Comisión.

4.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Excmo. Sr. Rector, después de que el concursante haya acreditado, mediante la presentación de la pertinente documentación acreditativa en la Sección de Concursos, cumplir los requisitos a que alude el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, a tal fin, la Secretaria o el Secretario de la Comisión, el mismo día de la conclusión de la actuación de la misma publicará en el lugar donde se haya celebrado la prueba el nombramiento propuesto con expresión de la necesidad de aportar la documentación a que se refiere este apartado.



Además de lo anterior, la concursante o el concursante propuesto deberá entregar en el plazo anteriormente establecido, la siguiente documentación:

- a).- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesora o Profesor de Universidad.
- b).- Declaración jurada de no haber sido separada o separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General del Estado o de las Administraciones Autónomas, Institucionales o Locales, ni hallarse inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de no poseer nacionalidad española no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

5.- Los que tuvieran la condición de funcionarias y funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar los documentos y requisitos establecidos en el segundo párrafo del apartado anterior, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependen acreditativa de su condición de funcionaria o funcionario y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

6.- En el caso de que la concursante o el concursante propuesto no presente oportunamente la documentación requerida decaerá en sus derechos y no podrá ser nombrado funcionaria o funcionario de carrera, salvo que acredite circunstancias de fuerza mayor. El Excmo. Sr. Rector de la Universidad procederá al nombramiento de la siguiente concursante o del siguiente concursante en el orden de valoración formulado, después de que el mismo haya acreditado cumplir los requisitos a que alude el artículo 5 del Real Decreto 774/2002, lo que deberá hacer en los veinte días siguientes al de la notificación de dicha circunstancia.

7.- El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de Conocimiento, Departamento, Centro, régimen de dedicación y perfil lingüístico, así como su código en la Relación de Puestos de Trabajo.

8.- El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

TOMAS DE POSESIÓN.

1.- En el plazo máximo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, la candidata o el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionaria o funcionario docente universitario del Cuerpo de que se trate.

2.- Quienes desempeñaran otro puesto de trabajo en el sector público o privado, con carácter previo a la toma de posesión, dentro de los 10 primeros días de dicho acto, deberán solicitar la autorización o reconocimiento de compatibilidad, entendiéndose que el plazo para realizar el acto de toma de posesión queda prorrogado en tanto recae resolución en el expediente de compatibilidad.



3.- Si la candidata o el candidato propuesto no tomara posesión en el plazo establecido, y no existiera causa de fuerza mayor debidamente acreditada que lo justificase ni el plazo para realizar dicho acto no se hubiese prorrogado, el Excmo. Sr. Rector de la UPV/ EHU procederá al nombramiento de la siguiente concursante o del siguiente concursante en el orden de valoración formulado, después de que el mismo haya aportado la pertinente documentación a la que alude el apartado anterior.

V.- DE LAS RECLAMACIONES

COMISIÓN DE RECLAMACIONES.

1.- Contra la propuesta de la Comisión las candidatas y los candidatos podrán presentar reclamación ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su publicación en el lugar donde se hubiera celebrado la prueba. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

2.- La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones que examinará el expediente relativo al Concurso de acceso para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad de las concursantes y los concursantes, llevará a cabo cuantas acciones estime pertinentes, y estimará o no la reclamación en el plazo máximo de tres meses desde su recepción. Transcurrido este plazo sin que se emita una resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación y quedará expedita la vía judicial Contencioso- Administrativa, manteniéndose la suspensión del nombramiento.

3.- Si la Comisión de Reclamaciones estimara la reclamación, previa Resolución del Excmo. Sr. Rector, las actuaciones se retrotraerán hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo, en su caso, la Comisión de Acceso, formular nueva propuesta de nombramiento.

4.- La Comisión de Reclamaciones estará formada por siete Catedráticas o Catedráticos de Universidad, de diversas áreas de conocimiento, que reúnan los requisitos para poder formar parte en las Comisiones de habilitación o de concursos de acceso, elegidos por el Consejo de Gobierno para un período de cuatro años. En ningún caso podrá haber en esta Comisión más de dos miembros que pertenezcan al mismo área de conocimiento.

5.- El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones es irrenunciable. Cuando concurra causa justificada alegada por algún miembro que impida su actuación, se comunicará al Excmo. Sr. Rector, quien resolverá sobre la misma. En caso de vacante, se procederá a cubrirla por el Consejo de Gobierno en un período máximo de dos meses a partir de la fecha de resolución del Excmo. Sr. Rector.

6.- Actuarán como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Comisión los miembros de ella con mayor y menor antigüedad, respectivamente, en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

7.- Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones serán convocadas por su Presidenta o Presidente o por el miembro de la Comisión en quien delegue; en su defecto, la Comisión de Reclamaciones podrá ser convocada por el Excmo. Sr. Rector.



8.- Las resoluciones de la Comisión de reclamaciones serán vinculantes para el Excmo. Sr. Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y sólo serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso- administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PLAZAS ASISTENCIALES BÁSICAS DE INSTITUCIONES SANITARIAS VINCULADAS A PLAZAS DOCENTES DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

1.- En el caso de plazas asistenciales básicas de instituciones sanitarias, vinculadas a plazas docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios, únicamente podrán participar en los concursos de acceso, cuando la plaza que se vincule sea de especialista, las habilitadas y los habilitados que ostenten el título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 apartado 2 de Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

2.- En las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de Instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los mencionados cuerpos a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, dos de sus miembros, que serán doctoras o doctores, salvo en el caso de tratarse de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, y deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la Institución Sanitaria correspondiente entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria.

REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE PROFESORES EXCEDENTES

1.- Conforme a lo establecido por la Disposición Adicional primera del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, las funcionarias y los funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios en situación de excedencia que hubiesen permanecido en dicha situación un mínimo de dos años y un máximo de cinco, podrán reingresar al servicio activo de forma automática y definitiva en su Universidad de origen, siempre que en la misma exista vacante de su mismo Cuerpo y Área de Conocimiento.

La funcionaria o el funcionario docente deberá solicitarlo de la Universidad, que decidirá sobre el reingreso, previa comprobación de los indicados requisitos temporales.

Dicha solicitud habrá de formularse en un plazo no superior a quince días a partir del momento en que el Boletín Oficial del Estado publique la resolución de la convocatoria de las pruebas de habilitación a que se refiere el artículo 3.3 del referido Real Decreto.

En este supuesto no se realizará concurso de acceso alguno para la provisión de la plaza vacante, salvo que sean varias las funcionarias y/o los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios que cumpliendo los requisitos temporales indicados, soliciten el reingreso al servicio activo en la misma plaza, en cuyo caso se celebrará el concurso de acceso en el que sólo podrán participar las funcionarias y los funcionarios afectados.



2.- Cuando no se den los requisitos temporales referidos en el apartado anterior, el reingreso al servicio activo de las funcionarias y los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios en situación de excedencia que soliciten el reingreso al servicio activo se realizará mediante concurso de acceso.

PLAZAS ASISTENCIALES

No se convocarán, en ningún caso, plazas asistenciales básicas de instituciones sanitarias, vinculadas a plazas docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios, hasta que sea suscrito el correspondiente concierto entre la UPV/ EHU y las Instituciones sanitarias.

COMPUTO DE PLAZOS

El cómputo de plazos establecidos en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar las actuaciones mencionadas en los artículos del precitado Real Decreto.

INTERPRETACIÓN

1.- La interpretación del contenido del presente procedimiento y de sus posibles lagunas, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, el Real Decreto 774/2002 y los Estatutos de la Universidad, así como con las demás Disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación.

2.- Durante el desarrollo de los concursos las Comisiones de Acceso resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.8.- PLAZAS DE PROFESORA O PROFESOR PLENO DE NUEVA DOTACIÓN

El artículo 19 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, que regula la figura del Profesor Pleno, establece cómo las candidatas y los candidatos que vayan a acceder a esta categoría docente laboral deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a).- pertenecer a cualquiera de los Cuerpos Docentes Universitarios para cuyo acceso se requiere el título de Doctor, o tener la condición de Profesora o Profesor Agregado y acreditar, al menos, tres años de actividad docente universitaria e investigadora postdoctoral.
- b).- La previa evaluación positiva de la actividad docente e investigadora, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.

Esta figura está pendiente de desarrollo reglamentario.



7.- COBERTURA PROVISIONAL DE PLAZAS VACANTES DE PROFESORADO CONTRATADO.

En cualquier momento del curso, podrá solicitarse la cobertura de plazas vacantes de profesorado contratado que se generen o esté previsto que se vayan a producir. Tales solicitudes se tramitarán cumplimentando el Anexo 8 .

No obstante lo anterior, los Departamentos, con carácter previo a solicitar la cobertura de plazas vacantes de profesorado, verificarán primero si existen Profesoras o Profesores, contratados en régimen de dedicación a tiempo parcial, con contratos susceptibles de ser desempeñados en régimen de dedicación a tiempo completo, que quieran incrementar su dedicación a completa. En este caso, tramitarán preferentemente el incremento de dedicación, si las características de plaza en régimen de dedicación a tiempo parcial (perfil lingüístico, área de conocimiento y Centro) hicieran posible cubrir las nuevas necesidades con el incremento de dedicación de la misma.

Debe tenerse en cuenta que cuando la plaza vacante sea de profesorado asociado en régimen de dedicación a tiempo completo o profesorado colaborador de área distinta a las establecidas por el Anexo VI del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, figuras a extinguir, será necesario cumplimentar un Anexo 11 de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Por otro lado se hace mención especial a la atención docente que bajo ningún concepto debe quedar desatendida como Servicio Público que es la Administración Universitaria, y al que estamos obligados por Ley (artículos 192 y 193 a y f de los Estatutos de la UPV/EHU). Por ello en los casos en que se produzcan vacantes en los Departamentos se deberán adoptar, a la mayor brevedad posible por parte de los Departamentos, las medidas conducentes para atender la docencia que quede sin cubrir (artículo 28.2 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, Disposición Transitoria 10º de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea y artículo 7º del Real Decreto 1497/1987).

Al Anexo 8 se acompañará memoria justificativa del Departamento que acredite suficientemente que no puede darse cobertura a las nuevas necesidades con cargo a los recursos propios del Departamento.

Cuando se trate de plazas de vacantes que tengan como Centro de destino una Unidad Docente de la Facultad de Medicina y Odontología y por objeto la impartición de asignaturas clínicas, el Departamento deberá especificar en qué centro hospitalario y especialidad resulta necesario prestar servicios.

El criterio que permitirá informar favorablemente la cobertura será la relación entre la capacidad contratada del Departamento/área y el encargo docente que asume.



Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado que se encargará de verificar las características de la plaza y, en el caso de plaza vacante con perfil lingüístico castellano, con informe del Vicerrectorado competente en Euskara, sobre el perfil lingüístico de la misma. Todas las peticiones serán estudiadas por la CPU, que a la vista de las previsiones legales mencionadas y atendiendo a las obligaciones docentes del departamento (euskara y castellano) y a la docencia contratada (euskara y castellano), emitirá el correspondiente informe.

Con carácter general, siempre que se genere una vacante de profesorado contratado, y una vez que la CPU haya informado favorablemente su cobertura, el Departamento correspondiente habrá de optar por alguna de las siguientes formas de proceder a la misma:

1.- Siempre que durante el curso académico en que surge la vacante se hubiera convocado y resuelto concurso público para la provisión de plaza cuyo Departamento, área de conocimiento, categoría docente y perfil lingüístico coincidan con los de la vacante, mediante utilización de la bolsa resultante de tal convocatoria. Si se hubiera convocado y resuelto más de una plaza de tales características, el Departamento habrá de indicar la plaza de cuya bolsa pretende hacer uso. Los llamamientos se efectuarán conforme a la prelación establecida en la bolsa de que se trate, incluyendo a la candidata o al candidato propuesto.

2.- Siempre y cuando no se hubiera convocado concurso público durante el curso académico en que surge la vacante o cuando habiéndose convocado y resuelto no se hubiera constituido bolsa alguna, podrá utilizarse la bolsa resultante de algún concurso del curso académico anterior siempre y cuando las características de la convocatoria sean iguales, es decir, Categoría, Área de Conocimiento, Departamento, perfil lingüístico.

3.- Sólo si el Departamento lo justifica suficientemente podrá solicitarse, mediante cumplimentación del Anexo 8, la convocatoria de un concurso público.

En cualquier caso para poder utilizar la bolsa resultante de un concurso público será necesario que los requisitos de la convocatoria hayan sido iguales, de forma que si algún cambio normativo motivara el establecimiento de unos requisitos distintos no sería posible acudir a la referida bolsa.

No se podrán utilizar las bolsas de una convocatoria pública para la cobertura de un contrato de sustitución para cubrir vacantes de plantilla.

8. COBERTURA TRANSITORIA DE PLAZAS: SUSTITUCIONES.

En cualquier momento del curso podrá solicitarse, en el supuesto de que el Departamento no cuente con recursos humanos suficientes para hacerse cargo de la docencia, la sustitución de una Catedrática o un Catedrático de Universidad o Escuela Universitaria, una Profesora o Profesor Titular de Universidad o Escuela Universitaria o una Profesora o Profesor contratado que implique una ausencia de carácter transitorio que no genere vacante (bajas por enfermedad, bajas por maternidad/paternidad, liberación sindical, liberación por euskara, acceso a cargo académico con derecho a liberación, etc.).



La solicitud de cobertura transitoria (sustitución) se realizará cumplimentando el Anexo 9. Al Anexo se acompañará memoria justificativa del Departamento que acredite suficientemente, conforme a las normas mencionadas, que no puede darse cobertura a las necesidades de sustitución con cargo a los recursos propios del Departamento.

La Directora o Director del Departamento podrá solicitar directamente, con el visto bueno de la Decana o Decano, por razones de urgencia, la cobertura de la sustitución pero, en todo caso, la solicitud realizada tendrá que ser ratificada por el siguiente Consejo de Departamento y Junta de Centro que se celebre.

Cuando se trate de plazas de sustitución que tengan como Centro de destino una Unidad Docente de la Facultad de Medicina y Odontología y por objeto la impartición de asignaturas clínicas, el Departamento deberá especificar en qué centro hospitalario y especialidad resulta necesario prestar servicios.

El Vicerrector competente en materia de Profesorado informará la solicitud atendiendo a la relación entre la capacidad contratada del Departamento/área y el encargo docente que asume.

Es decir, en los supuestos de ausencia del profesorado que no suponga vacante (bajas por enfermedad, liberación sindical, liberación por Euskera, acceso a cargo académico con derecho a liberación, etc.) la solicitud de sustitución no será favorablemente informada de forma automática, sino que se atenderá, conforme a la normativa mencionada, a la situación del Departamento/área en cuanto a la capacidad contratada y el encargo docente que se asume.

En el supuesto de que la autorización de sustitución fuera denegada el Departamento deberá reasignar la docencia correspondiente a la Profesora o Profesor ausente entre el resto del Profesorado del mismo, y, en cualquier caso, aún cuando la autorización de sustitución fuera concedida, deberá realizar dicha reasignación hasta que la contratación de la Profesora o Profesor sustituto esté formalizada.

Tratándose de la sustitución de cargos académicos, el régimen de dedicación será como máximo el resultante de aplicar el grado de exención de obligaciones docentes previsto en los Estatutos a la dedicación efectiva -conforme a lo dispuesto en el vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal al servicio de la UPV/EHU- de quien accede al cargo de que se trate. La sustitución de las Profesoras y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria (no doctores) que accedan al cargo de Directora o Director de Escuela Universitaria podrá ser solicitada de forma alternativa, bien como sustitución a 6 h/s. (haciéndose cargo el Departamento del resto de la docencia hasta las 8 h/s. de exención), o bien mediante dos plazas de sustitución parciales de 4 h/s.

No se precisará la celebración de convocatoria alguna cuando en el curso académico en el que surge la necesidad de sustitución se hubiera convocado y resuelto concurso (con la figura de Profesor Contratado Interino) para la provisión de plaza cuyo Departamento, área de conocimiento, categoría docente y perfil lingüístico coincidan con los de la que es objeto de sustitución, en cuyo caso tal necesidad será cubierta mediante llamamiento en favor de la siguiente candidata o del siguiente candidato en el orden de prelación resultante de la referida convocatoria, sin necesidad de celebrar nuevo concurso. No se podrá utilizar la lista resultante de un concurso público de un contrato en



régimen de dedicación a tiempo parcial para la cobertura de una necesidad a tiempo completo. Los llamamientos se efectuarán en el orden resultante de tal convocatoria, incluyendo a la candidata o al candidato propuesto. Para la cobertura de la sustitución por este sistema habrá de formalizarse, igualmente, el anexo 9, con excepción de la propuesta de miembros de Comisión Evaluadora.

Siempre y cuando no se hubiera convocado concurso durante el curso académico en el que surge la necesidad de sustitución o cuando habiéndose convocado y resuelto no se hubiera constituido bolsa alguna, podrá utilizarse la bolsa resultante de algún concurso de cursos académicos anteriores pero las características de la convocatoria deben ser iguales a las vigentes, es decir, además de existir coincidencia entre el área de conocimiento, Departamento, perfil lingüístico y categoría docente los requisitos de acceso deben ser iguales. No se podrá utilizar la lista resultante de un concurso para la provisión de una plaza en régimen de dedicación a tiempo parcial para la cobertura de una necesidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

Sólo si no se ha realizado ninguna convocatoria pública en el área de conocimiento correspondiente o si justifica suficientemente el Departamento que ninguno de los perfiles consignados en las convocatorias que se hayan podido celebrar se ajusta al de la plaza objeto de sustitución, podrá solicitarse, mediante cumplimentación del anexo 9, la convocatoria de un concurso público.

En cualquier caso, para poder utilizar la bolsa resultante de un concurso público será necesario que los requisitos de la convocatoria hayan sido iguales, de forma que si algún cambio normativo motivara el establecimiento de unos requisitos distintos no sería posible acudir a la referida bolsa.

9. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE PROVISIÓN PARA LA COBERTURA DE LOS CONTRATOS LABORALES Y SUS RESPECTIVAS COMISIONES DE EVALUACIÓN.

9.1 PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La existencia de un concurso público de contratos de profesorado contratado no se anunciará en prensa, sin perjuicio de que en atención al número de plazas o a su carácter, en ocasiones tales como la preparación del inicio del curso académico, se siga realizando dicho anuncio.

La publicidad de las convocatorias de concursos públicos se realizará a través de la página web de la Universidad, los tablones virtuales de la Universidad y tablones de anuncios del Rectorado y Campus.

9.2.- INFORME DE LA GERENCIA

Conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 247/2003, de 21 de octubre, para tramitarse la convocatoria será preceptivo el previo informe favorable del gerente de la Universidad, en relación con la existencia de vacante con dotación presupuestaria, informe que será solicitado por el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado una vez cumplimentados el resto de los trámites.



9.3 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE PROVISIÓN

TITULACIÓN

- Ayudantes: Titulación superior y haber superado los estudios de doctorado a que hace referencia el artículo 38 de la LOU.
- Profesoras y Profesores Adjuntos: Doctorado.
- Profesoras y Profesores Colaboradores, Profesoras y Profesores Asociados y Profesoras y Profesores Contratados Interinos: Titulación exigida con carácter general: licenciado, arquitecto o ingeniero. En las siguientes áreas de conocimiento podrán ser contratados con la titulación de Diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico: 110 Construcciones Arquitectónicas; 187 Didáctica de la expresión corporal; 189 Didáctica de la expresión musical; 193 Didáctica de la expresión plástica; 255 Enfermería; 300 Expresión Gráfica Arquitectónica; 0305 Expresión Gráfica de la Ingeniería; 413 Fisioterapia; 505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; 535 Ingeniería Eléctrica; 647 Óptica; 813 Trabajo Social y Servicios Sociales.

EUSKERA

Si la plaza estuviera clasificada como bilingüe en la relación de puestos de trabajo, el conocimiento del Euskera será preceptivo.

La Acreditación de la Capacidad para la docencia en lengua vasca se realizará conforme establece la Resolución de 5 de junio de 2002 del Vicerrector competente en Euskera (B.O.P.V. de 11 de julio de 2002).

OTROS REQUISITOS

- Para la contratación de Profesoras y Profesores Colaboradores y Profesoras y Profesores Adjuntos se requiere respectivamente el previo informe favorable o la previa evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, investigadora, acreditada al efecto por la Agencia de la Evaluación de la Calidad del País Vasco, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) u órgano similar reconocido por la normativa vasca.
- Para la contratación de Profesoras y Profesores Asociados resulta necesario acreditar el ejercicio de actividades profesionales al margen de la docencia universitaria mediante la certificación del ejercicio profesional remunerado de actividades para las que capacite el título académico que permita impartir la docencia universitaria, durante un período mínimo de 2 años, dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de finalización de entrega de solicitudes de participación en el respectivo concurso público de acceso.
- En el supuesto de tratarse de contratos de Profesoras y Profesores Asociados con destino en una Unidad Docente de la Facultad de Medicina y Odontología que tengan por objeto impartir asignaturas clínicas, resultará necesario acreditar la prestación de servicios en el Hospital y especialidad correspondiente.



9.4.- COMISIONES EVALUADORAS

La composición de las Comisiones Evaluadoras será la regulada por el Decreto 247/2003, de 21 de octubre, sobre profesorado universitario contratado con carácter temporal, en relación con lo establecido por los Estatutos de la UPV/ EHU.

Con la estructura de los anexos 8, 9, 10 y 11, la propuesta de miembros de Comisión Evaluadora debe incluirse en el mismo documento en el que se formaliza la correspondiente petición, salvo que el Departamento proponga utilizar la bolsa de un concurso público ya celebrado y, por tanto, no resulte necesario convocar un concurso público de provisión. En el caso del Anexo 11- correspondiente a las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo- sólo deberán incluirse los miembros de la Comisión Evaluadora cuando resulte necesario para cubrir el contrato un concurso público de provisión.

Las Comisiones estarán integradas por tres profesoras o profesores doctores integrados en el área al que pertenece la plaza o, en su defecto, a un área de conocimiento afín y por un miembro de la Comisión de Profesorado Universitario, que actuará como Secretaria o Secretario, con voz pero sin voto.

Los miembros de estas Comisiones de Evaluación serán designados por el Consejo de Departamento correspondiente, indicando la calidad de Presidenta o Presidente o vocal.

Para que una propuesta se tramite y se realice el oportuno nombramiento de la Comisión de Evaluación debe designarse a todos los miembros de la misma.

Una vez aprobadas y nombradas las Comisiones de Evaluación no podrá realizarse modificación alguna de las mismas salvo causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas.

En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos en que se aprecie alguna causa de abstención, recusación, renuncia o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

La convocatoria a las reuniones de la Comisión deberá hacerse por escrito y correctamente notificada.



9.5.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE BAREMACIÓN

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de la UPV/ EHU, en su sesión de 3 de febrero de 2004, se modificó el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30 de junio de 1994 por el que se procedía a la aprobación de los criterios generales en concursos públicos para la adjudicación de nombramientos de Titulares Interinos y de contratos de Ayudantes y Profesores Asociados y el Acuerdo de 18 de mayo de 1998 por el que se establecían criterios específicos de baremación.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/ EHU, en su sesión de 22 de julio de 2004, se estableció que el baremo aplicable a la figura de Profesor Contratado Interino sería el correspondiente a la figura de Profesor Colaborador.

Así, los criterios específicos de baremación aplicables para cada una de las categorías de profesorado contratado será la siguiente:

CATEGORÍA	EXP. DOCENTE	EXP. INVESTIG.	EXPEDIENTE ACADEMICO	EUSKERA	EXP. PROFES.
Ayudante*1	0 puntos	30 puntos	30 puntos	9 puntos	20 puntos
Profesor Colaborador*2	35 puntos	15 puntos	15 puntos	9 puntos	20 puntos
Profesor Contratado Interino*4	25 puntos	15 puntos	15 puntos	9 puntos	20 puntos
Profesor Asociado*3	25 puntos	10 puntos	10 puntos	9 puntos	40 puntos

CATEG.	MÉRITOS ACADÉM.	MÉRITOS INVESTIGAD.	PROGRAMA DOCENTE	PROYECTO INVESTIGACIÓN	EUSKERA
Profesor Adjunto	25 puntos	25 puntos	15 puntos	15 puntos	8 puntos

La puntuación máxima alcanzable en las categorías de Ayudante, Profesoras y Profesores Colaboradores, Profesoras y Profesores Contratados Interinos y Profesoras y Profesores Asociados será de 99 puntos en contratos no bilingües y 90 puntos en contratos bilingües y en la figura de Profesoras y Profesores Adjuntos de 88 puntos en contratos no bilingües y 80 en contratos bilingües.

La puntuación alcanzada por una candidata o candidato habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la LOU se verá incrementada en un 20%, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la puntuación establecida con carácter general, con exclusión del conocimiento



del Euskera, para los distintos criterios de valoración, tomados en su conjunto, es decir, 90 y 80 puntos respectivamente.

*1: Los 10 puntos restantes se imputarán, a criterio de la Comisión, en la experiencia investigadora, expediente académico o experiencia profesional.

*2: Los 5 puntos restantes se imputarán, a criterio de la Comisión, en la experiencia docente, experiencia investigadora, expediente académico o experiencia profesional, teniendo en cuenta que el apartado de experiencia docente, será en todo caso, el valorado de forma primordial.

*3: Los 5 puntos restantes se imputarán, a criterio de la Comisión, en la experiencia docente, experiencia investigadora, expediente académico o experiencia profesional.

*4: Los 15 puntos restantes se imputarán, a criterio de la Comisión, en la experiencia docente, experiencia investigadora, expediente académico o experiencia profesional, sin que en ningún caso se puedan imputar más de 10 puntos al mismo apartado de los referidos.

CONSIDERACIONES GENERALES

- No se puede dejar de valorar ningún apartado previsto en los presentes criterios de valoración.
- Cuando un determinado mérito pueda ser considerado en más de un apartado, lo será únicamente en aquél en el que el candidato obtenga mayor puntuación.
- La Comisión podrá establecer una nota mínima para que los/as candidatos/as sean propuestos/as para la provisión del contrato o para figurar como suplente.
- Ponderaciones:
 1. En el caso de que un concursante supere en un apartado concreto la puntuación máxima prevista para el mismo, tal concursante será calificado con dicha puntuación máxima y, en consecuencia, las puntuaciones de los demás concursantes, en dicho apartado se verán proporcionalmente ponderadas.
 2. La puntuación otorgada en cada apartado podrá ser ponderada en función de la adecuación de los méritos a las características de la plaza.

9.5.1. EXPERIENCIA DOCENTE

Docencia Universitaria	Específica	≤ 6 Puntos/año
	Afín	≤ 4 Puntos/año
	Otras	≤ 2 Puntos/año
Objetivos, Programas y Bibliografía de la/s asignatura/s		≤ 3 Puntos
Docencia E. Media y F.P.		≤ 2 Puntos/año
Otros méritos docentes		≤ 2 Puntos
Publicaciones docentes		≤ 3 Puntos



- A criterio de la Comisión y en atención a la necesaria actualización de la docencia, se puntuarán entre un mínimo de 5 y un máximo de 10 años, que serán necesariamente los últimos.
- Se ponderará el régimen de dedicación.
- Sólo se valorarán aquellos periodos debidamente justificados con prueba de relación de empleo.
- Para las plazas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., la docencia en Centros de Enseñanza Infantil y Primaria se valorará como experiencia profesional.

9.5.2. EXPERIENCIA INVESTIGADORA

Proyectos de Investigación	Con referencia externa	
	Investigador principal	≤ 2,5 Puntos/año
	Colaborador	≤ 1,5 Puntos/año
	Sin referencia externa	
	Investigador principal	≤ 0,75 Puntos/año
	Colaborador	≤ 0,50 Puntos/año
Para Bellas Artes la Comisión de Evaluación podrá determinar el carácter investigador de la obra plástica del concursante y, a la vista de un dossier ilustrativo, evaluarla con ≤ 5 puntos		
Publicaciones según importancia, impacto y adecuación a la plaza.	Libro	≤ 5 Puntos
	Capítulo de libro	≤ 3 Puntos
	Artículo	≤ 3 Puntos
	Catálogo BB. AA. (hasta un máximo de 5)	≤ 1 Punto
Patentes		≤ 4 Puntos
Congresos	Ponencia	≤ 2 Puntos
	Comunicación	≤ 1 Punto
Becas	FPI del Mº de Educación y Cultura , G. Vasco, UPV/EHU, UE o equivalentes	≤ 1 Punto/año
Dirección de Tesis		≤ 3 Puntos
Dirección de Tesinas y Proyectos fin de carrera		≤ 1 Punto
Estancias en Centros de Investigación (superiores a dos meses)		≤ 2 Puntos/año
Otros méritos de investigación		≤ 2 Puntos



9.5.3. EXPEDIENTE ACADEMICO

Nota media	x 1 ó x2 Puntos
Prima sobre la nota media de las asignaturas específicas o afines a la plaza	≤ 2 Puntos
Tesina de licenciatura	≤ 2 Puntos
Premio extraordinario: -Licenciatura	≤ 2 Puntos
-Doctorado	≤ 2 Puntos
Programa de Doctorado (32 créditos)	≤ 2 Puntos
DEA (Diploma de Estudios Avanzados)	≤ 1 Punto
Título de doctor	≤ 10 Puntos
Masters o cursos específicos de postgrado de más de 6 meses	≤ 2 Puntos
Otras titulaciones universitarias: -Afines	≤ 3 Puntos
-No afines	≤ 1 Punto
Idiomas	≤ 3 Puntos por conocimiento acreditado de cada idioma
Otros méritos	≤ 2 Puntos total

- Para determinar la nota media los aprobados se puntuarán como 1, los notables como 2, los sobresalientes como 3 y las matrículas de honor como 4. En el caso de planes nuevos sólo se tomarán en consideración las asignaturas troncales, obligatorias y optativas.

9.5.4. CONOCIMIENTO DE EUSKARA

- **Este apartado sólo se aplicará a las plazas NO BILINGÜES.**
- **Valoración del Euskara en la Contratación de Profesorado no bilingüe.**
Aprobado en Consejo de Gobierno de 23-5-02 (BOPV 11-7-02)

PERFILES	PUNTOS
<input type="checkbox"/> “Certificado de euskara” de la UPV/EHU; Filología Vasca.....	9
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 4 de la Administración	9
<input type="checkbox"/> EIT; Euskara Técnico + estudios en euskara; Euskara de las Escuelas Universitarias de Profesorado	9
<input type="checkbox"/> EGA; Título D; Título de la Escuela de Idiomas; Perfil lingüístico 3 de la Administración; Perfil lingüístico 2 de Educación.....	9
<input type="checkbox"/> Nivel 12 de HABE; Estudios en Euskara (50% como mínimo)	6,75
<input type="checkbox"/> Nivel 11 de HABE; Euskara Técnico	6,30
<input type="checkbox"/> Nivel 10 de HABE:.....	5,85
<input type="checkbox"/> Nivel 9 de HABE:.....	5,40
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 2 de la Administración; Perfil lingüístico 1 de Educación	4,95



<input type="checkbox"/> Nivel 8 de HABE.....	4,05
<input type="checkbox"/> Nivel 7 de HABE.....	3,60
<input type="checkbox"/> Perfil lingüístico 1 de la Administración	3,15
<input type="checkbox"/> Nivel 6 de HABE.....	2,70
<input type="checkbox"/> Nivel 5 de HABE.....	2,25
<input type="checkbox"/> Nivel 4 de HABE:.....	1,80
<input type="checkbox"/> Nivel 3 de HABE.....	1,35
<input type="checkbox"/> Nivel 2 de HABE:.....	0,90
<input type="checkbox"/> Nivel 1 de HABE:.....	0,45

- Se podrá aplicar un factor corrector del 0,8 a las puntuaciones anteriores, dejando el resto de la puntuación para otros méritos relacionados con el euskara.
- En el caso de la figura de profesor ayudante doctor, los puntos de esta tabla deberán ajustarse al máximo de 8 indicado en el baremo general (anexo)

9.5.5. EXPERIENCIA PROFESIONAL

- A criterio de la Comisión y en atención a la necesaria actualización profesional, se puntuarán entre un mínimo de 5 y un máximo de 10 años, que serán necesariamente los últimos.
- Para las plazas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., la Comisión valorará como actividad profesional, la docencia en Centros de Enseñanza Infantil y Primaria.
- Para las plazas de la Facultad de Bellas Artes en este apartado se valorará entre otras cosas:

Exposiciones BB.AA.	individuales	≤ 1 Punto
	colectivas	≤ 0,5 Puntos

10.- COMPATIBILIDADES

Este apartado fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV /EHU en sesión de 13 de noviembre de 2003.

Este cuestión resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando una funcionaria o un funcionario tome posesión de un puesto de trabajo.
- b).- Cuando una contratada o un contratado administrativo o laboral firme un contrato.
- c).- Cuando una funcionaria o un funcionario que desempeña un puesto de trabajo a dedicación parcial pase a ocupar otro a dedicación completa.
- d).- Cuando una contratada o contratado que desempeña un puesto de trabajo a dedicación parcial pase a ocupar otro a dedicación completa.



Una vez que exista propuesta de nombramiento o contrato a favor de una funcionaria o un funcionario o una contratada o un contratado y en el caso de que ésta o éste se encuentre desempeñando una segunda actividad en el sector público o privado, deberá ponerse en contacto con la Vicegerencia de Personal al objeto de ser informados sobre el régimen de incompatibilidades y, verificar, si la segunda actividad es susceptible de compatibilidad con el nuevo puesto en esta Universidad.

En el supuesto de que la persona interesada no desarrolle ninguna actividad fuera de la Universidad se continuará con los trámites correspondientes a la toma de posesión o firma del contrato, suscribiéndose por la misma, antes de la referida toma de posesión o firma del contrato, la declaración negativa a efectos de la Ley 53/1984 a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

En el supuesto de que la persona interesada desarrolle otra actividad pública deberá solicitar y obtener la oportuna autorización de compatibilidad antes de proceder a realizar la toma de posesión o firma del contrato, prorrogándose el plazo para realizar dichos trámites en tanto se resuelve la solicitud de compatibilidad.

En el supuesto de que el nuevo puesto de trabajo resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos, recogándose tal opción en la diligencia de toma de posesión.

En el supuesto de que la persona interesada desarrolle otra actividad privada deberá solicitar y obtener el oportuno reconocimiento de compatibilidad antes de proceder a realizar la toma de posesión o firma del contrato, prorrogándose el plazo para realizar dichos trámites en tanto se resuelve la solicitud de compatibilidad.

En el supuesto de que el nuevo puesto de trabajo resulte incompatible con el que viniera desempeñando en el sector privado habrá de optar por uno de ellos, recogándose tal opción en la diligencia de toma de posesión.

Las previsiones anteriores serán igualmente de aplicación cuando, como consecuencia de una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, una funcionaria o un funcionario o una contratada o un contratado pase de un régimen de dedicación a tiempo parcial a un régimen de dedicación a tiempo completo.

Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la UPV/ EHU que aprueben modificaciones de RPT, quedarán en suspenso y no se llevarán a efecto hasta que se realicen los trámites anteriores, a saber, declaración negativa a efectos de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades o solicitud y reconocimiento de la oportuna autorización de compatibilidad.



11.- INCORPORACION DE PROFESORAS Y PROFESORES EMÉRITOS Y PROFESORAS Y PROFESORES VISITANTES.

11.1.- PROFESORAS Y PROFESORES EMÉRITOS JUBILADOS FORZOSOS POR EDAD.

La figura del Profesor Emérito es regulada en el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 9º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre y en el artículo 24 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, así como en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido por la normativa, el Consejo de Gobierno establecerá, a propuesta de la Comisión de Profesorado de la Universidad, las condiciones, requisitos y el sistema de contratación de profesores eméritos, de entre aquellos profesoras y profesores jubilados de reconocido prestigio que hayan prestado servicios destacados a la UPV/ EHU durante al menos 10 años. Se recuerda que de conformidad con el punto 5 del artículo 22 del RD 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de Profesorado Universitario *“no obstante la extinción de la relación contractual, la condición de profesor emérito será vitalicia, a efectos honoríficos”*.

Las propuestas que, a iniciativa de al menos un Departamento, deberán incluir la certificación del acuerdo de Consejo por parte del Secretario del mismo, contarán con informe favorable de la Junta de Centro correspondiente, y se remitirán al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado junto con el curriculum-vitae y una memoria de las actividades a desarrollar por la profesora o el profesor para el cual se solicita la concesión del nombramiento de emérito. La C.P.U. analizará las solicitudes conforme a los méritos que ostenta cada solicitante. Posteriormente y tras el informe favorable de la CPU, se remitirá la propuesta al Consejo de Coordinación Universitaria para su preceptivo informe. Recibido éste, el Vicerrectorado competente en materia de Profesorado elevará las propuestas al Consejo de Gobierno, quien decidirá si procede o no la contratación de la profesora o del profesor jubilado como Profesora o Profesor Emérito.

En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha comisión.

La actividad docente e investigadora de las profesoras y los profesores eméritos deberá ser evaluada siempre con anterioridad a la renovación anual de su contrato, renovación que informada favorablemente por la Comisión de Profesorado Universitario, se realizará sin necesidad de nuevo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para poder ser contratado como Profesora o Profesor Emérito será requisito indispensable contar con el título de Doctor y haber dirigido al menos 3 tesis doctorales.

Una vez comprobados los requisitos anteriores, La CPU valorará los siguientes criterios a efectos de informar favorablemente la solicitud formulada por los interesados y las interesadas:



- 1.- Categoría Académica: Puntuación máxima 5 puntos.
 - 1.1.- Catedrático/a de Universidad: 5 puntos.
 - 1.2.- Profesor/a Titular de Universidad o Catedrático/a de Escuela Universitaria: 3 puntos.
- 2.- Investigación: Puntuación máxima 15 puntos.
 - 2.1.- 2 puntos por cada tramo del complemento de productividad (sexenio) con la puntuación máxima de 12 puntos.
 - 2.2.- Número de Tesis dirigidas: puntuación máxima 3 puntos.
 - 2.2.1.- Hasta 5 tesis: 1 punto.
 - 2.2.2.- Hasta 7 tesis: 2 puntos.
 - 2.2.3.- 8 tesis o más: 3 puntos.
- 3.- Docencia: 1 punto por tramo del componente por méritos docentes del complemento específico (quinquenio) con la puntuación máxima de 6 puntos.
- 4.- Gestión Institucional: Puntuación máxima 3 puntos.
 - 4.1.- Rector/: 1 punto por cada 2 años.
 - 4.2.- Vicerrector/ Secretario General: 0,75 puntos por cada 2 años.
 - 4.3.- Decano/ Director de Centro: 0,50 puntos por cada 2 años.
 - 4.4.- Vicedecano/ Director de Departamento o categoría equivalente: 0,25 puntos por cada 2 años.
 - 4.5.- Secretario de Departamento: 0,15 puntos por cada 2 años.
- 5.- Otros méritos relevantes: Puntuación máxima 2 puntos.
 - 5.1.- Acciones institucionales o premios extraordinarios de proyección nacional/internacional.
 - 5.2.- Cargos públicos: Ministro/a, Consejero/a, Secretario/a de Estado, Viceconsejero/a, Director/a General u otros similares.
 - 5.3.- Otros.
- 6.- Proyecto docente e investigador de la persona solicitante, a desarrollar en el supuesto de ser nombrada como Profesora o Profesor Emérito: Puntuación máxima 2 puntos.

Para que la Comisión de Profesorado Universitario informe favorablemente una solicitud, será necesario contar con un mínimo de 20 puntos.

Asimismo, para que por el Consejo de Gobierno se proceda a autorizar la contratación de una profesora o profesor Emérito será necesario que el informe del Consejo de Coordinación Universitaria sea favorable.



En este caso, es decir, en el de quienes se hayan jubilado forzosos por edad a los 70 años, podrán solicitar, conforme a lo establecido por el Decreto 247/2003, de 21 de octubre, prórrogas año a año, para lo cual será evaluada la actividad docente e investigadora realizada por la profesora o el profesor emérito. En ningún caso podrán suscribir contratos como profesora o profesor emérito las personas que ya alcancen los 75 años.

Conforme establece el Decreto 247/2003, de 21 de octubre, la contratación de Profesoras o Profesores Eméritos es a dedicación completa con lo que aquellas funcionarias o aquellos funcionarios con plaza asistencial vinculada sólo podrán ser nombrados Profesoras y Profesores Eméritos en el supuesto de que por parte de la persona solicitante se aporte escrito del órgano competente de Osakidetza poniendo de manifiesto que la persona en cuestión podrá utilizar la infraestructura hospitalaria para su prestación de servicios como Profesora o Profesor Emérito (D.A. 4ª de la Ley 55/2003).

No se admitirán las solicitudes que tengan entrada en los Registros de la UPV/ EHU fuera de los plazos establecidos para cada curso académico.

11.2.- PROFESORAS Y PROFESORES VISITANTES.

La figura del Profesor Visitante es regulada en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 10º del Decreto 247/2003, de 21 de octubre y en el artículo 24 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

Esta figura contractual se ajusta a lo establecido por el Decreto 247/2003, de 21 de octubre y los Estatutos de la UPV/EHU (artículo 45).

El régimen retributivo del profesorado visitante contratado tomará como referencia el de la categoría a que se pueda asimilar su plaza de origen en nuestro sistema universitario, bien como Profesora o Profesor Titular o Catedrática o Catedrático.

La contratación de Profesoras y Profesores Visitantes se sujetará al procedimiento siguiente:

- Los Departamentos interesados en la contratación elaborarán una Memoria de necesidades, acompañada del proyecto de docencia e investigación aportado por la profesora o el profesor propuesto. Se incluirá el curriculum vitae, según formato estándar.
- Se añadirán a la solicitud la certificación del acuerdo de Consejo, por su Secretaria o Secretario, y la certificación del acuerdo de Junta de Centro, por su Secretaria o Secretario Académico.
- La Comisión de Profesorado de la Universidad realizará el estudio de la Memoria y del proyecto y dictaminará positiva o negativamente la propuesta efectuada. En el caso de que se estimen favorablemente ambos extremos, se elevará a Consejo de Gobierno la propuesta de contratación. En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable, el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha comisión.



Las Profesoras y los Profesores Visitantes son profesoras y profesores de reconocida competencia de otras Universidades o instituciones docentes e investigadoras, contratados por la Universidad para la mejora de la enseñanza y de la investigación. Su contrato tendrá una duración máxima de dos años, aunque (a igualdad de méritos) se dará prioridad a las estancias de menor duración (la duración mínima será de 6 meses), por entender que se acomodan mejor al espíritu de esta figura. Sólo excepcionalmente se prorrogará por otro año (el período máximo de contratación es de tres años), en el supuesto de que la Comisión de Profesorado de la Universidad realice una estimación positiva del desarrollo del proyecto inicial docente e investigador, y las necesidades del Departamento así lo requieran.

Los derechos y las obligaciones de las Profesoras y Profesores Visitantes se ajustarán a lo establecido con carácter general para las profesoras y los profesores de los Cuerpos Docentes, sin perjuicio de las cláusulas previstas en los respectivos contratos.

12.- PERSONAL INVESTIGADOR CONTRATADO CON FINANCIACIÓN EXTERNA.

Con fecha 24 de junio de 2003 por el Consejo de Gobierno Provisional de la UPV/ EHU aprobó el procedimiento por el que se regula el procedimiento de contratación de personal investigador previsto en el artículo 48.3 de la ley orgánica 6/2001 de universidades. Este Acuerdo fue modificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de la UPV/ EHU de 17 de marzo de 2004.

1.- **Ámbito de aplicación.**- Este procedimiento resulta de aplicación para la contratación de Personal Investigador, con la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o con la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en todas las áreas de conocimiento, con cargo a fondos de financiación externa, no incluidos en los supuestos del artículo 17.b de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. El personal contratado con cargo a fondos de financiación externa para labores de apoyo a la gestión administrativa o administrativas, es decir, aquellas que no consisten propiamente en la investigación, queda excluido de su ámbito de aplicación.

El Personal Investigador contratado en función de convocatorias de ayudas para la incorporación de investigadores realizadas por otras Administraciones Públicas, se registrarán por lo establecido en las mismas, sin perjuicio de que este procedimiento les resulte de aplicación como supletorio en lo que no se oponga a su convocatoria específica. En el caso de licenciados o titulados equivalentes, la contratación en los términos establecidos en la presente normativa no tendrá como finalidad, necesariamente, el que dicho personal realice trabajos encaminados a la obtención del título de doctor.

2.- **Iniciativa.**- La iniciativa corresponderá al Departamento, Instituto o Cátedra interesada en la contratación de Personal investigador que presentará solicitud dirigida al Vicerrector competente en materia de Profesorado. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Acuerdo del Consejo de Departamento, Instituto o Cátedra favorable a la contratación de Personal Investigador con cargo a fondos de financiación externa. El Acuerdo deberá recoger la cantidad bruta destinada a la retribución de dicho personal y período de tiempo de contratación.



Además, dicho Acuerdo deberá recoger los requisitos necesarios de los aspirantes y los criterios objetivos de acuerdo a los que el concurso de méritos para la contratación será resuelto. Debe tenerse en cuenta que cuando no constituya un requisito para la provisión del contrato de trabajo el conocimiento del Euskera debe ser valorado en un porcentaje del 10 % y que dentro de ese porcentaje deberá respetarse la ponderación establecida en los Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de junio de 1994, 18 de mayo de 1998 y 11 de diciembre de 2002 para los distintos títulos.

- Documentación acreditativa de ser beneficiarios de ayudas o subvenciones públicas o privadas para la contratación de personal investigador, científico o técnico, para el desarrollo de nuevos programas o proyectos singulares de investigación que no puedan llevarse a cabo con personal propio.

- Memoria de las actividades investigadoras a realizar por la persona a contratar, aprobada por el Consejo de Departamento, Instituto o Cátedra.

- Propuesta del Secretario de la Comisión Evaluadora del concurso de méritos con arreglo al cual se adjudicará el contrato, aprobada por Consejo de Departamento, Instituto o Cátedra.

Esta solicitud deberá ser informada favorablemente bien por el Vicerrector competente en Investigación y Relaciones Internacionales bien por el Vicerrector competente en Relaciones Universidad Empresa, en función de la naturaleza del proyecto de que se trate.

3.- A la vista de la solicitud anterior, y de la autorización del gasto realizada por la Gerencia, el Vicerrector competente en materia de Profesorado autorizará, en su caso, el inicio de los trámites necesarios para la contratación del personal referido.

4.- La convocatoria, que será aprobada por Resolución del Vicerrector competente en materia de Profesorado, será publicada en los tablones de anuncios de la Sección de Concursos del Rectorado, de los Vicerrectorados de Campus, del Departamento, Instituto o Cátedra interesada y en la página web de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea. La convocatoria será asimismo difundida a través de los tablones virtuales de la Universidad a todo el personal de la UPV/ EHU.

5.- Una vez terminado el plazo de presentación de instancias se hará pública la lista provisional de personas admitidas y excluidas en los tablones de anuncios de la Sección de Concursos del Rectorado, de los Vicerrectorados de Campus y del Departamento, Instituto o Cátedra interesada que servirá de notificación a las personas interesadas, abriéndose un plazo de tres días desde el siguiente a su publicación para la subsanación de errores, así como para presentar reclamaciones contra la misma, transcurrido el cual, el listado se elevará a definitivo, cabiendo contra este último listado recurso de reposición ante el Vicerrector competente en materia de Profesorado en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación o recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo correspondientes en el plazo de dos meses desde el siguiente a su publicación. Asimismo, en la página web de la UPV/ EHU se anunciará la existencia de la lista provisional de personas admitidas y excluidas en los citados tablones de anuncios.



6.- La Comisión Evaluadora del concurso estará constituida por un Presidente, que será el investigador principal del proyecto de investigación, un Secretario propuesto por el Departamento, Instituto o Cátedra interesada, dos miembros del grupo de investigación y un representante sindical propuesto por el Comité de Empresa del PDI laboral.

En ningún caso las Comisiones Evaluadoras podrán proponer mayor número de adjudicaciones de contratos que de plazas convocadas. La propuesta de provisión de las plazas de Personal Investigador se publicarán en el tablón de anuncios de la Sección de Concursos, de los Vicerrectorados de Campus y del Departamento, Instituto o Cátedra interesada, que servirá de notificación a los concursantes. La propuesta de provisión será notificada de forma fehaciente a la persona propuesta. Asimismo, en la página web de la UPV/ EHU se anunciará la existencia de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en los citados tablonos de anuncios.

7.- El Organismo competente para la celebración del contrato será el Vicerrector competente en materia de Profesorado. Los aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de tres días a partir de aquel en que les sea notificada la resolución del concurso con propuesta en su favor para formalizar el correspondiente contrato. En el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran para la formalización del contrato se entenderá que renuncian a la plaza de Investigador y, en consecuencia, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante que figure en la prelación de suplentes que las Comisiones Evaluadoras hayan, en su caso, establecido.

En atención a circunstancias excepcionales cuya concurrencia corresponde apreciar al Vicerrectorado competente en materia de Profesorado el plazo al que se hace referencia podrá ser prorrogado.

8.- Contra las propuestas de provisión de Investigadores realizadas por la Comisión Evaluadora podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicerrector competente en materia de Profesorado de la UPV/ EHU en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación.

9.- El Personal Investigador tendrá un contrato laboral de obra o servicio determinado (artículo 15 del Estatuto de Trabajadores) y la Jurisdicción Social será la competente para resolver las cuestiones que se pudieran suscitar durante su vigencia.

La jornada laboral a tiempo completo de este personal será la misma que la del Personal Docente (35 horas semanales).

Las retribuciones del Personal Investigador contratado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y este Acuerdo, serán las correspondientes a Profesores Titulares de Escuela Universitaria (sin complemento de Doctor) y Profesores Titulares de Universidad respectivamente en función de la titulación exigida como requisito en la contratación (es decir, en función de que se exija el Doctorado), con exclusión en todo caso de los complementos de docencia e investigación, con el porcentaje proporcional reductor que resulte de aplicación (partiendo de las retribuciones a jornada completa), en su caso, en función del régimen de dedicación. Dichas retribuciones serán abonadas en 14 mensualidades.



No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la Orden de 27 de marzo de 1986, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrán determinar unas retribuciones mayores para el personal investigador contratado en el ámbito de un proyecto concreto de investigación científico o técnico.

Este personal se registrará por su contrato de trabajo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de la UPV/ EHU de 24 de junio de 2003, modificado por Acuerdo de 17 de marzo de 2004, el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de regulación de las condiciones de trabajo que, en su caso, resulte de aplicación.

13.- LECTORES.

La Disposición Adicional tercera de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 322/2003, de 23 de diciembre, establece lo siguiente:

“ Los Lectores son profesores de lengua o literatura extranjeras que imparten docencia universitaria como resultado de convenios bilaterales entre la UPV/ EHU, el Estado español u otras instituciones españolas e instituciones análogas de sus países de origen. Las condiciones contractuales, el régimen de dedicación, la duración y la renovación de la situación docente se registrarán por los citados convenios, sometidos, no obstante, a la aceptación expresa del Consejo de Gobierno. Durante el período de incorporación docente a la UPV/ EHU los lectores serán asimilados a los profesores ayudantes.”

La contratación de un profesor lector tiene como objeto principal la de impartir cursos en primer y segundo ciclo y en tercer ciclo si es Doctor, lengua y de cultura extranjeras, incluyendo la literatura, y ello con el pleno acuerdo de las autoridades académicas tutelares, y teniendo en cuenta los imperativos propios del Centro de acogida, teniendo como objetivo que dichos cursos formen parte de los programas regulares de la Universidad de acogida por una parte, y, la formación del profesor lector en estudios de tercer grado o de perfeccionamiento por otra.

El Profesor Lector será adscrito a un área de conocimiento, Departamento y Centro y tendrá a todos los efectos la consideración de Personal Docente.

Toda contratación de un Profesor Lector vendrá amparada en un Convenio bilateral entre la UPV/ EHU, el Estado español u otras instituciones españolas e instituciones análogas de sus países de origen que será expresamente aceptado por el Consejo de Gobierno, una vez que se haya emitido informe de legalidad, informe económico e informe de todas las áreas y servicios que resulten implicados.



Con independencia de la duración del correspondiente Convenio la duración máxima del contrato, de naturaleza laboral, de Profesor Lector será de tres años, susceptibles de ser prorrogados hasta un máximo de 5 años. El último contrato podrá ser prorrogado (más allá de los cinco años máximos) durante el tiempo necesario para realizar los trámites conducentes a la contratación del nuevo Profesor Lector.

Cuatro meses antes de la finalización de cada contrato los Departamentos y Centros afectados emitirán un informe de evaluación del trabajo realizado por el Profesor Lector que acogen, remitiendo dicho informe a la otra Institución firmante del Convenio.

El informe de evaluación al que se ha hecho referencia deberá ser favorable para la proceder a la prórroga del contrato del Profesor Lector.

En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, se hubiera agotado el plazo máximo de contratación al que se ha hecho referencia, o razones de oportunidad hiciesen conveniente la contratación de otro Profesor Lector en lugar de proceder a la prórroga del ya contratado, el Departamento y Centro afectados se pondrán en contacto con la otra Institución firmante del convenio al objeto de que proceda a realizar cuantos trámites sean precisos para la selección del Profesor Lector que se ha de enviar con destino a la UPV/EHU.

Las condiciones contractuales de cada Profesor Lector vendrán establecidas por el correspondiente Convenio que deberá recoger, de forma expresa, la duración del contrato y sus posibles prórrogas- que en ningún caso podrán superar lo establecido en este Reglamento con carácter general-, el régimen de dedicación del Lectorado, la carga docente que se puede asignar al mismo y el régimen retributivo.

Las condiciones contractuales de los Lectorados contratados al día de la fecha se registrarán por los Convenios de los que traen causa, hasta su finalización.

En lo no previsto por el correspondiente Convenio, el régimen jurídico del Profesor Lector será el correspondiente al Ayudante, en su régimen disciplinario, régimen de incompatibilidades, etc..

La titulación exigida será como mínimo será la equivalente en su país de origen a licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, pudiendo en todo caso solicitarse, por parte de esta Universidad, los justificantes que estime oportunos a efectos de su acreditación.



14.- LICENCIA SABATICA PARA EL PROFESORADO.

Los Estatutos de la UPV/EHU, en su artículo 64 establecen que el personal docente e investigador que lleve desempeñando su actividad en la UPV/ EHU seis años a tiempo completo como funcionaria o funcionario o contratada o contratado permanente tienen derecho a solicitar un año sabático de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Gobierno, que, en todo caso, procurarán reservar los recursos disponibles para la contratación de aquellas áreas de conocimiento en las que, a la vista de la Plantilla de Referencia exista necesidad de la misma, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador en los términos establecidos por la legislación vigente.

Por otro lado el Artículo 78 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la UPV/EHU (Resolución de la UPV/EHU de 23 de octubre de 1996, publicado en el BOPV de 12 de noviembre) preveía la elaboración de un Reglamento para el desarrollo del disfrute de los años sabáticos para el Profesorado de la UPV/EHU.

Finalmente, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, en su artículo 32 establece lo siguiente:

“ Sin perjuicio de las demás licencias que correspondan al personal docente e investigador, de conformidad con la normativa que sea de aplicación a quienes ejerzan su actividad en condición de funcionario o contratado, con dedicación a tiempo completo, y estén en posesión del título de doctora o doctor, se articularán los mecanismos precisos para la concesión de licencias o excedencias que tengan por objeto el ejercicio de actividades de desarrollo de la docencia y la investigación...”

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 1999 acordó aprobar el Reglamento de Licencia Sabática para el profesorado.

14.1.- REQUISITOS

1) La licencia sabática podrá ser solicitada por profesoras y profesores de Cuerpos Docentes Universitarios o profesoras y profesores contratados permanentes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

2) Para poder disfrutar de año sabático se requiere la previa prestación de servicios, en régimen de dedicación a tiempo completo y en la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, durante seis años y no haber disfrutado de licencia sabática en los últimos seis años, o licencia(s) por estudio cuyo período acumulado sea superior a seis meses. A estos efectos se podrán computar también los períodos en que se ha ejercido alguna sustitución o se ha ocupado alguna plaza transitoria.

El período sabático podrá ser de seis meses o de un año, a decisión de las interesadas y los interesados. Las profesoras y los profesores que hayan disfrutado de un semestre sabático podrán solicitar otro semestre sabático al cabo de tres años, o un año sabático, al cabo de seis años.



- 3) Las licencias por año sabático han de tener una duración mínima de seis meses: en consecuencia, es posible disfrutar del año sabático de forma fraccionada, mediante dos licencias de seis meses.
- 4) El disfrute de la licencia sabática es incompatible con el desempeño de cualquier cargo académico.
- 5) La retribución máxima en el caso de año sabático será del 80%, salvo que estemos en el supuesto de año sabático para investigación y no fuera preciso contratar una profesora o profesor sustituto, en régimen de dedicación a tiempo completo, en cuyo caso, podrá abonarse el 100 % de la retribución.

14.2.- PROCEDIMIENTO

1.- Las profesoras y los profesores interesados en el disfrute de un período sabático presentarán la solicitud ante el Vicerrector competente en Profesorado, en los plazos establecidos para cada curso académico. Junto con la solicitud presentarán la siguiente documentación:

- a) Hoja de servicios y curriculum vitae normalizado.
- b) Memoria de las actividades que pretenden realizar.
- c) Acreditación de la admisión en los Centros donde vaya a realizar sus actividades académicas o de investigación.
- d) Informe del Consejo de su Departamento, que expresamente indicará si se requiere contratación de una profesora o un profesor sustituto (artículo 60.2 de los Estatutos de la Universidad). A este respecto cabe recordar que el Real Decreto 898/1985, sobre Régimen del Profesorado Universitario, establece en su Art. 9.7. que, para hacer frente a las sustituciones de las profesoras y los profesores que disfruten de licencia sabática, los Departamentos, *“previo acuerdo de su Consejo, podrán incrementar las obligaciones docentes de algunos de sus profesores con dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales”*.

No obstante lo anterior, la UPV/EHU reservará anualmente fuentes de financiación para las licencias sabáticas solicitadas por profesoras y profesores de Departamentos que tengan cubierta toda su capacidad docente. En dichos casos se podrá justificar un incremento transitorio del personal docente, incremento que en ningún caso se puede consolidar.

Si el informe del Consejo de Departamento fuera desfavorable, éste deberá estar objetivamente fundamentado y deberá remitirse a la persona interesada. La solicitud de la persona interesada junto con el informe negativo del Consejo de Departamento, a los que se acompañarán las alegaciones que persona interesada hubiera podido realizar, será remitido a la Comisión de Profesorado Universitario.

2.- La Comisión de Profesorado de la Universidad evaluará las solicitudes recibidas en los plazos establecidos para cada año y el Vicerrector competente en Profesorado elevará al Consejo de Gobierno las correspondientes propuestas, en los supuestos en que el informe de la CPU hubiese sido positivo.



3.- En los casos en que el informe de la CPU sea desfavorable el Consejo de Gobierno delega el acuerdo resolutorio en dicha comisión.

Las solicitudes que no generen coste adicional, por asumir la docencia el resto de profesores del Departamento, se concederán automáticamente si obtienen el informe positivo del Consejo de Departamento, CPU y Consejo de Gobierno.

Las solicitudes informadas favorablemente que impliquen coste adicional, debido a que el Departamento afectado precise la contratación de una profesora o un profesor sustituto, serán ordenadas por la CPU para proceder a conceder el número que permitan las disponibilidades presupuestarias.

La ordenación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, ponderados y analizados según un baremo estable, fijado con anterioridad al análisis de las solicitudes recibidas y en todo caso teniendo en cuenta las características específicas de cada Area de Conocimiento:

- años de vinculación con la UPV/EHU
- número de sexenios que la profesora o el profesor solicitante haya obtenido
- años de ejercicio de cargos académicos en la UPV/EHU
- beca obtenida para financiar las actividades durante el período sabático
- número y duración de las licencias ya disfrutadas por el solicitante, priorizando a quienes hayan disfrutado de las mismas en menos medida
- haber obtenido informe favorable para una solicitud de permiso sabático en convocatoria anterior y no haberlo disfrutado por limitaciones presupuestarias
- otros criterios objetivos relacionados con los méritos docentes e investigadores que valore la propia CPU.

Acabada la licencia, las profesoras y los profesores han de elaborar, en el plazo de tres meses, una memoria de las actividades realizadas y presentarla al Departamento, quien lo remitirá a la Comisión de Investigación para su evaluación final.

14.3.- OTRAS LICENCIAS

El artículo 62 de los Estatutos de la Universidad establece que el Consejo de Gobierno regulará la concesión de permisos y licencias al personal docente e investigador para su mejora, formación complementaria o colaboración con otra Universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones plenas, siempre que no suponga costes adicionales para la UPV/EHU ni sufra perjuicio el cumplimiento de las obligaciones docentes, o no retribuidos, garantizando que durante dicho período la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador en los términos establecidos en la legislación vigente.



El Consejo de Gobierno regulará, previa negociación con los representantes sindicales, al amparo de lo dispuesto en el artículo de referencia, las condiciones en las que el personal docente e investigador no doctor podrá disfrutar de una licencia de estudio al objeto de completar los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor.

RECURSOS

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Leioa, a 10 de diciembre de 2004

Fdo.: Juan José Unzilla Galán
VICERRECTOR DE PROFESORADO

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea
RECTORADO/ERREKTOREGOA